



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2015”

***TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA***

**AUTOR:**

**Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala**

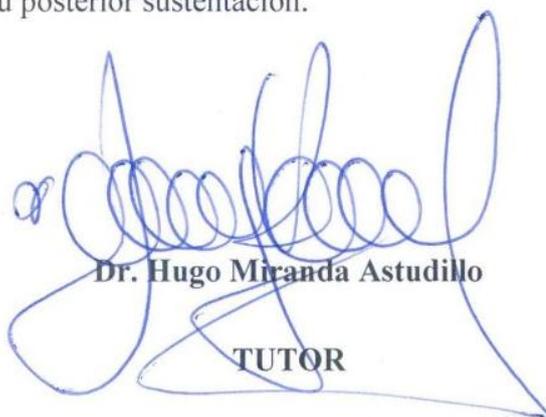
**TUTOR:**

**Dr. Hugo Miranda Astudillo**

**Riobamba – Ecuador**  
**2017**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

**Dr. Hugo Miranda Astudillo**, luego de haber asesorado y revisado el presente trabajo de investigación y constatar que cumple con los requisitos y normas que se establece en el Reglamento General de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, y el Reglamento de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su posterior sustentación.



**Dr. Hugo Miranda Astudillo**  
**TUTOR**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2015”

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**PRESIDENTE**

9.5

Calificación

Firma

**MIEMBRO 1**

7.1

Calificación

Firma

**MIEMBRO 2**

9.5

Calificación

Firma

**NOTA FINAL**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **JORGE ALFONSO ASADOBAY CUTIOPALA**, soy responsable de los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos, propósitos expuestos en el presente trabajo de investigación son de exclusiva responsabilidad del autor y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

El autor



**JORGE ALFONSO ASADOBAY CUTIOPALA**

**C.I 0603190786**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se las dedico de manera muy especial a mis hijos; Angie Sabrina, Evelyn, Santiago y Angie Adamaris, quienes han sido mis mayores motivos para nunca rendirme en los estudios, ustedes son mi inspiración para seguir y nunca darme por vencido, a ustedes de manera especial mis queridos y adorados retoños.

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento profundo a mis padres, hijos y de manera especial a Elizabeth, por su apoyo, a todos mis docentes quienes compartieron sus vastos conocimientos desde el primer año de la universidad, al Dr. Hugo Miranda por su apoyo ofrecido en este trabajo investigativo.

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

#### Pág.

PORTADA .....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>1. MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>3</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4. Justificación e importancia.....	5
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>8</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
2.2. Fundamentación teórica.....	9

#### Pág.

<b>UNIDAD I</b> .....	11
<b>EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD</b> .....	11
1.1.1. Antecedentes históricos del principio de especialidad. ....	11
1.1.2. El principio de especialidad en la Constitución.....	12
1.1.3. El principio de especialidad en el derecho internacional.....	12
1.1.4. El principio de especialidad en la legislación ecuatoriana.....	13
1.1.5. El principio de especialización en materia de niñez y adolescencia.....	14
1.1.6. El principio de especialización y la tutela efectiva de los derechos fundamentales. ....	16
1.1.7. El principio de especialización y la seguridad jurídica.....	17
1.1.8. La justicia especializada y la celeridad procesal.....	18
1.1.9. La especialización de los operadores de justicia.....	19
1.1.10. La potestad jurisdiccional de los administradores de justicia.....	20
1.1.11. La competencia de los administradores de justicia.....	23
1.1.12. El principio de especialidad en las decisiones de los operadores de justicia. ....	25
1.1.13. El principio de especialidad en los derechos fundamentales de niños y adolescentes. ....	26
 <b>UNIDAD II</b> .....	 28
<b>2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	28
2.1.1. Antecedentes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	28
2.1.2. Definición.....	29
2.1.3. Naturaleza jurídica de los derechos de las niñas, niños y adolescentes....	30
2.1.4. Características de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	31
2.1.5. Principios rectores y complementarios de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	33
2.1.6. Las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.....	34
2.1.7. Derechos fundamentales de niños y adolescentes.....	35
 <b>CONTENIDO</b>	

**Pág.**

2.1.7.1. El derecho a la vida e integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes. ....	36
2.1.7.2. Derecho a su identidad, nombre y ciudadanía.....	37
2.1.7.3. Derecho a la educación y cultura, deporte y recreación.....	37
2.1.7.4. Derecho a la seguridad social.....	39
2.1.7.5. Derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. ....	40
2.1.7.6. Derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten.....	41
2.1.7.7. Protección laboral de las niñas, niños y adolescentes.....	42
2.1.7.8. Protección penal de las niñas, niños y adolescentes.....	43
2.1.8. La tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes. ....	44
2.1.9. Organismo de protección, defensa y exigibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. ....	46
2.1.10. Responsabilidad del Estado en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.....	48
2.1.11. Responsabilidad de la sociedad en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.....	49
2.1.12. Responsabilidad de la familia en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.....	50

**UNIDAD III..... 52**

**2.1.3. INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES..... 52**

2.1.3.1. Estudio de casos. .... 52

2.1.3.2. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes. .... 60

2.1.3.3. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes. .... 60

**CONTENIDO**

**Pág.**

2.1.3.4. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la nacionalidad e identidad de las niñas, niños y adolescentes..... 61

2.1.3.5. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la educación, cultura y recreación de las niñas, niños y adolescentes..... 62

**CONTENIDO**

**Pág.**

**CONTENIDO**

**Pág.**

3.7. Procesamiento de la información. ....	80
3.8. Comprobación de hipótesis. ....	102
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	105
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	105
4.1. Conclusiones. ....	106
4.2. Recomendaciones. ....	107
<b>MATERIALES DE REFERENCIA</b> .....	108
<b>ANEXOS</b> .....	115

## ÍNDICE DE TABLAS

### CONTENIDO

#### Pág.

<b>TABLA No. 1:</b> Operacionalización de la Variable independiente.....	73
<b>TABLA No. 2:</b> Operacionalización de la Variable dependiente. ....	75
<b>TABLA No. 3:</b> Población. ....	77
<b>TABLA No. 4.-</b> Fundamento Constitucional. ....	80
<b>TABLA No. 5.-</b> Justicia especializada. ....	81
<b>TABLA No. 6.-</b> Operadores de justicia especializados. ....	82
<b>TABLA No. 7.-</b> Jueza o juez no especializado. ....	83
<b>TABLA No. 8.-</b> Vulneración del principio de especialidad. ....	84
<b>TABLA No. 9.-</b> Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.....	85
<b>TABLA No. 10.-</b> Vulneración de los derechos fundamentales de niños y adolescentes. ....	86
<b>TABLA No. 11.-</b> Bienestar de los niños, niñas y adolescentes. ....	87
<b>TABLA No. 12.-</b> Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. ....	88
<b>TABLA No. 13.-</b> Efectos sociales, jurídicos y económicos. ....	89
<b>TABLA No. 14.-</b> Fundamento Constitucional.....	90
<b>TABLA No. 15.-</b> Justicia especializada. ....	91
<b>TABLA No. 16.-</b> Operadores de justicia especializados. ....	92
<b>TABLA No. 17.-</b> Jueza o juez no especializado.....	93
<b>TABLA No. 18.-</b> Vulneración del principio de especialidad.....	94
<b>TABLA No. 19.-</b> Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.....	95
<b>TABLA No. 20.-</b> Bienestar de los niños, niñas y adolescentes.....	96
<b>TABLA No. 21.-</b> Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.....	97
<b>TABLA No. 22.-</b> Efectos jurídicos.....	98
<b>TABLA No. 23.-</b> Efectos sociales.....	99
<b>TABLA No. 24.-</b> Efectos económicos.....	100
<b>TABLA No. 25.-</b> Matriz de incidencia del principio de especialidad en los derechos fundamentales de niños y adolescentes.....	102

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

### CONTENIDO

#### Pág.

<b>GRÁFICO No. 1.-</b> Fundamento Constitucional.....	80
<b>GRÁFICO No. 2.-</b> Justicia especializada.....	81
<b>GRÁFICO No. 3.-</b> Operadores de justicia especializados. ....	82
<b>GRÁFICO No. 4.-</b> Jueza o juez no especializado.....	83
<b>GRÁFICO No. 5.-</b> Vulneración del principio de especialidad. ....	84
<b>GRÁFICO No. 6.-</b> Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.....	85
<b>GRÁFICO No. 7.-</b> Vulneración de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.....	86
<b>GRÁFICO No. 8.-</b> Bienestar de los niños, niñas y adolescentes. ....	87
<b>GRÁFICO No. 9.-</b> Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. ....	88
<b>GRÁFICO No. 10.-</b> Efectos sociales, jurídicos y económicos. ....	89
<b>GRÁFICO No. 11.-</b> Fundamento Constitucional.....	90
<b>GRÁFICO No. 12.-</b> Justicia especializada.....	91
<b>GRÁFICO No. 13.-</b> Operadores de justicia especializados.....	92
<b>GRÁFICO No. 14.-</b> Jueza o juez no especializado.....	93
<b>GRÁFICO No. 15.-</b> Vulneración del principio de especialidad. ....	94
<b>GRÁFICO No. 16.-</b> Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.....	95
<b>GRÁFICO No. 17.-</b> Bienestar de los niños, niñas y adolescentes.....	96
<b>GRÁFICO No. 18.-</b> Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.....	97
<b>GRÁFICO No. 19.-</b> Efectos jurídicos.....	98
<b>GRÁFICO No. 20.-</b> Efectos sociales.....	99
<b>GRÁFICO No. 21.-</b> Efectos económicos.....	100
<b>GRÁFICO No. 22:</b> Incidencia del principio de especialidad en los derechos fundamentales de niños y adolescentes.....	103

## ÍNDICE DE ANEXOS

### CONTENIDO

#### Pág.

<b>ANEXO N° 1:</b> Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.....	115
<b>ANEXO N° 2:</b> Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.....	118

## RESUMEN

Uno de los principios esenciales para alcanzar una sociedad justa y equitativa es el respeto a los derechos fundamentales, más aún cuando se trata de las niñas, niños y adolescentes, que por sus características se constituyen en un grupo que constantemente están en peligro de ser vulnerados. Los niños y adolescentes, son los que más sufren ante eventos trágicos como el abandono, la inseguridad, hambre, pobreza, desempleo, mendicidad, prostitución, discriminación, por eso, es necesario y elemental, que los juicios, en donde se reclama el cumplimiento de un derecho sea tratado por operadores de justicia especializados; bajo estos antecedentes la presente investigación tuvo como propósito, determinar a través de un análisis jurídico y doctrinario por qué el principio de especialidad incide en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015; para alcanzar este objetivo, se realizó un estudio crítico del principio de especialidad y de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, se aplicó instrumentos de investigación a una población especializada y conocedora del problema, lo que permitió describir los efectos jurídicos, sociales y económicos de la no aplicabilidad del principio de especialidad, verificar que la inobservancia de esta garantía por parte de la administración de justicia ordinaria incide negativamente en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

## Abstract

One of the essential principles for achieving a fair and equitable society is respecting the fundamental rights, especially when it is about girls, boys and adolescents, who because of their characteristics, they are a group whose rights are constantly in danger of being violated. Children and adolescents are the ones who suffer the most from tragic events such as abandonment, insecurity, hunger, poverty, unemployment, begging, prostitution, discrimination. Therefore, it is necessary and elementary that trials, in which the compliance of a right is demanded to be dealt by specialized legal practitioners; The purpose of this investigation was to determine, through a legal and doctrinal study, why the specialty principle affects the fundamental rights of children and adolescents in the trials processed in the Judicial Unit of the Family, Women, Children and Adolescents of the Riobamba Canton, Chimborazo province, during the period 2015; in order to achieve this objective, a critical study of the principle of specialty and of the fundamental rights of children and adolescents was carried out, research instruments were applied to a specialized population which knew about the problem, it allowed to describe the legal, social and economic effects of the inapplicability of the specialty principle, to verify that non-observance of this guarantee by the ordinary justice administration negatively affects the fulfillment of the fundamental rights of children and adolescents.



Reviewed by: Armas, Geovanny

Language Center Teacher



## INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano, preocupado por la realidad y el desarrollo integral de los menores de edad, ha firmado y ratificado la suscripción de tratados y convenios internacionales como: la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo de Palermo o las Reglas de Beijing, a nivel local, ha creado una propia ley, el Código de la Niñez y Adolescencia y la institucionalización del ente rector del sector, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, cuyo fin primordial es la protección integral, la regulación del goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución establece principios fundamentales que deben orientar la elaboración y ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos públicos y privados y dispone medidas de protección especial para situaciones de violación de los derechos de la niñez y la adolescencia relacionados con la explotación económica, explotación sexual, violencia, negligencia, discapacidades, etc. En este sentido, el principio de especialidad, obliga y exige al Estado Ecuatoriano, a crear leyes, procedimientos y órganos especializados para los niños; lo que significa, que el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños.

En este contexto, el trabajo investigativo que se titula: “EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2015”, se realizó con el propósito de comprobar si el principio de especialidad incide significativamente en los derechos fundamentales de niños y adolescentes, para alcanzar el objetivo propuesto, el trabajo investigativo se estructuró en cuatro capítulos. En el primer capítulo se trata de aspectos eminentemente relacionados con el título de la investigación como el planteamiento y formulación del problema, objetivos, justificación e importancia. En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, que es un conjunto de conceptos y teorías que permiten formular y

desarrollar el argumento legal y doctrinario que sustenta el trabajo investigativo. En el tercer capítulo se desarrolla el marco metodológico, donde se explica cómo se realizó la investigación y qué pasos se siguió para alcanzar los objetivos propuestos, además que se realiza el procesamiento, interpretación y discusión de los resultados alcanzados en la investigación de campo y que sirvieron para la verificación de los objetivos y la comprobación de la hipótesis. Finalmente, en el cuarto capítulo se da a conocer las conclusiones y recomendaciones que fueron estructuradas en base al análisis de la documentación y los resultados obtenidos en la indagación.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO REFERENCIAL**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Constitución de la República del Ecuador a través del Art. 175, exige y garantiza una especialización de la justicia, donde prevalezca el conocimiento de los administradores de Justicia, sin embargo, en la práctica no se da cumplimiento a la normativa constitucional, porque lo que se podría manifestar es la falta de alternativas de capacitación formal, sin tomar en cuenta su perfil y especialidad profesional e inclusive sin considerar estudios de especialización en el área del derecho de su designación, aspecto que perjudica y viola no solo el principio de especialización, sino el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

El problema se caotiza, aún más en los lugares donde se han creado las Unidades Multicompetentes, donde las juezas y jueces tienen que resolver todas las materias, hecho que rompe con el principio de especialización de la Justicia, porque un Juez no puede conocer la complejidad de todas las materias, razón por la cual, esta norma debe ser observada por la Corte Constitucional y por la Asamblea Nacional, para que en cada cantón del país exista jueces especializados tal como lo señala el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 11.

El Art. 86 numeral 2 literal a de la Constitución de la República señala que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, sin embargo, este principio constitucional en los procesos que tratan sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no se cumple en un 100%, por lo que se puede decir que se atenta con la seguridad jurídica y la celeridad procesal.

El Código Orgánico de la Función Judicial prevé que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará el principio de especialidad, lo que significa señalar que, las facultades y

deberes genéricos, facultades jurisdiccionales, facultades correctivas y facultades coercitivas de las y los juzgadores deben desarrollarse a través de normas procesales que coadyuven a la cabal aplicación de los preceptos constitucionales, de las normas de los instrumentos internacionales y de la estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías procesales que orientan el ejercicio de la Función Judicial, sin embargo, en el Cantón Riobamba, de la Provincia de Chimborazo, en la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia, se ha podido observar que varios operadores de justicia, sin conocimientos especializados han resuelto casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes afectando a los principios constitucionales.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) entró en vigencia plena, el 22 de mayo del 2016, con ello, se inicia la reforma procesal más importante en la administración de justicia del Ecuador, hecho que exige un proceso sistemático de capacitación y especialización para lograr una administración de justicia eficiente y eficaz, sin embargo, los talleres y cursos que ha programado la Escuela de la función Judicial, según el criterio de varios servidores y servidoras públicas de la función judicial, no son suficientes para cumplir con el principio de especialidad.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Por qué el principio de especialidad incide en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo general:**

➤ Determinar a través de un análisis jurídico y doctrinario por qué el principio de especialidad incide en los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en

los juicios tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015.

### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- Realizar un análisis jurídico y doctrinario del principio de especialidad y de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.
  
- Establecer los efectos jurídicos, sociales y económicos de la no aplicabilidad del principio de especialidad que inciden en los casos de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.
  
- Determinar si el principio de especialidad incide en los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

La creciente preocupación local, regional, nacional y mundial por generar sociedades más tolerantes, democráticas, equitativas y respetuosas con sus niños, niñas y adolescentes, se ha visto plasmada en la generación de una serie de tratados, convenios y acuerdos bajo el enfoque de derechos y ciudadanía.

El Estado ecuatoriano, preocupado por la realidad y el desarrollo integral de los menores de edad, ha firmado y ratificado la suscripción de tratados y convenios internacionales como: la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo de Palermo o las Reglas de Beijing, a nivel local, ha creado una propia ley, el Código de la Niñez y Adolescencia y la institucionalización del ente rector del sector, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, cuyo fin primordial es la protección integral, la regulación del goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes.

El Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fundamenta y define las políticas, metas y estrategias que orientarán la acción pública y privada a favor del ejercicio de los derechos. En tal sentido constituye una herramienta

fundamental para la realización de planes, programas y proyectos encaminados a proteger a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

La Constitución establece principios fundamentales que deben orientar a la elaboración y ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos públicos y privados y dispone medidas de protección especial para situaciones de violación de los derechos de la niñez y la adolescencia relacionados con la explotación económica, explotación sexual, violencia, negligencia, discapacidades, etc. En este sentido, el principio de especialidad, obliga y exige al estado ecuatoriano, a crear leyes, procedimientos y órganos especializados para los niños; lo que significa, que el estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños.

El principio de especialidad, obliga al Estado y a la función judicial, a garantizar a las y a los habitantes del Ecuador, una justicia especializada; es decir, que los casos jurídicos sean resueltos por operadores de justicia especializados en las diferentes ramas del derecho; sin embargo, el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala:

*“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código”.* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Función Judicial, 2015, pág. 6 Art. 11)

De la misma forma en el inciso segundo del artículo citado, fragmenta el principio de especialidad, porque en unos casos se exige la aplicación de este principio en otros no. En este mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial, en el art. 25, señala: *“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Función Judicial, 2016, pág. 10 Art.25) (Publicaciones, 2016); sin embargo, la misma Ley, en el Art. 11 indica que “en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o

juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código” (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Función Judicial, 2016, pág. 6 Art. 11), lo que se contrapone al principio de seguridad jurídica, porque puede darse un hecho en el cual un operador de justicia, no especializado, resuelva un caso en el que perjudique a una de las partes procesales, originándose un efecto jurídico por incumplimiento al artículo 172 de la Constitución. Por otra parte, el haber llegado a través de la presente investigación a determinar los efectos jurídicos, sociales y económicos de la no aplicabilidad del principio de especialidad y señalar como la inobservancia de esta garantía constitucional incide en los derechos fundamentales de niños y adolescentes, son razones y motivos suficientes que justifican la realización de la presente investigación.

El tema de investigación, es de fundamental importancia porque la administración de Justicia debe ser especializada, de la misma manera sus operadores, porque esta transformación garantizará una tutela de los derechos, dado que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El estado del arte le sirve al investigador como referencia para asumir una postura crítica frente a lo que se ha hecho y lo que falta por hacer en torno a una temática o problema de investigación. En este sentido, la investigación documental-bibliográfica en el archivo de títulos de investigación presentados y aprobados por la comisión de revisión de temas de la carrera de Derecho, determina que en los últimos 5 años no se han realizados trabajos investigativos referentes al problema que se va a investigar; sin embargo, en otras universidades nacionales e internacionales si existen trabajos similares al que se pretende realizar, los más importantes son:

Verónica Aracely Zambrano Gordillo, en el año 2013, presenta un trabajo investigativo titulado: *“LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN EL ECUADOR, EN RELACIÓN CON LAS CONTRAVENCIONES DE MENORES INFRACTORES EN CASOS DE HURTO TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS SÉPTIMO TITULAR Y ADJUNTO DE QUITO EN EL PERIODO 2011 – 2012”*, en el cual indica que: *“las contravenciones de menores infractores en casos de hurto, deben ser resueltos por jueces especializados conforme lo señala la Constitución del República del Ecuador”* (Zambrano Gordillo, 2013, pág. 83).

En el año 2015, José Luis Estrada Fernández, para obtener el Título de Abogado de los Tribunales la República del Ecuador, presenta una Tesis Titulada: *“EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA MULTICOMPETENCIA DE LOS JUECES”* (Estrada Fernández, El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces, 2015), concluye el investigador manifestando, *“que la multicompetencia se contradice con lo que se establece el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador y trae consigo retardo, negligencia, denegación de justicia, por la abundante carga procesal*

*de las diferentes materias”* (Estrada Fernández, El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces, 2015, pág. 71)

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Al hablar del principio de especialidad, significa que los servicios de justicia especializados deben perfeccionarse administrativa y jurisdiccionalmente con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera tal, que contribuya a su protección y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

De este modo, surge la necesidad del presente tema, por la importancia del mismo ya que en realidad se está aplicando la multicompetencia en el cantón Riobamba, de tal manera que contradice al principio de especialidad estipulado en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por lo tanto, el presente trabajo se considera de gran importancia jurídica. En lo que concierne al tema planteado y poder llegar a un mejor entendimiento.

Legalmente la investigación se fundamenta en artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone:

*“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de Justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.* (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014)

En el artículo 40 de la Convención sobre los derechos del niño, “el cual alude a que los Estados deben crear leyes, procedimientos y órganos especializados para los niños”. En el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala:

*“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en*

*lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código”.*

*“Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25 del código orgánico de la función judicial. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley”.* (Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2015)

De este modo el principio de especialidad según el cual cada órgano debe actuar dentro de sus propias competencias. Es decir tiene la potestad jurisdiccional o la atribución para una determinada función.

Pero es necesario señalar, que el principio de especialidad, se evalúa en base a los conocimientos y experiencia que tiene el operador de justicia; por ejemplo, si un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, realiza cursos de capacitación, asiste a seminarios nacionales e internacionales, sigue programas de posgrado en el área social del derecho, va a poseer conocimientos que le permitirán resolver los casos con eficiencia y eficacia; de igual forma, si un abogado viene ejerciendo su profesión por varios años como Juez de lo civil, sin tener los conocimientos y formación especializada, el hecho de estar varios años en el cargo, le permitirá gozar experiencia, que sin duda contribuirá a que la autoridad sea competente.

Filosóficamente la presente investigación se fundamenta en una de las teorías del conocimiento; siendo ésta, el racionalismo, doctrina que permite al investigador razonar y reflexionar teorías, normas, y conceptos, cuyo propósito es construir nuevos conocimientos sobre el problema a investigarse, sin que interese la aplicación o comprobación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por 3 unidades, temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación y en especial con las variables.

## UNIDAD I

### 1.1. EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

#### 1.1.1. Antecedentes históricos del principio de especialidad

El principio de especialidad nace con la teoría general del derecho, misma que propone “tres criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable: la jerarquía (norma de rango superior prima sobre rango inferior), la especialidad (norma especial prima sobre norma general) y la temporalidad (norma posterior prima sobre norma anterior)” (Neves Mujica, 1997, pág. 135). Una justicia transparente, imparcial, integra, eficiente y eficaz, demanda que sus operadores sean especialistas en el campo ocupacional; es decir, los administradores de justicia de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, deben ser expertos en esta rama, los de la unidad civil de igual forma, deben ser especialistas en esta materia y así en general.

Uno de los objetivos de la transformación o reestructuración de la justicia, fue *“implementar el modelo de gestión que garanticen un acceso y servicio de justicia con eficacia, integridad y transparencia”* (Judicatura, 2011), dentro de este modelo, se contempla al talento humano a quienes se les viene aplicando procesos de selección y evaluación, una vez, que son seleccionados, a través de la Escuela Judicial, se les capacita de manera presencial y por medio de conferencias virtuales, lo que implicaría señalar, que en la práctica, la administración de Justicia es especializada, hecho que no es así, porque, las capacitaciones son generales e involucra a jueces, fiscales, funcionarios y empleados.

El principio de especialidad, garantiza una tutela efectiva de los derechos, dado que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, que garantiza la gratuidad y sin formalidad alguna el acceso a la administración de justicia, para hacer prevalecer y ejercitar sus derechos; sin embargo, en materia de especialización, no está garantizado en un 100%, aspecto que *“fisura la tutela judicial efectiva en el efecto final del derecho reclamado”* (Rodríguez, 2015, pág. 47).

El artículo 175 de la Constitución dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”* (Publicaciones C. E., 2017 ), este postulado constitucional garantiza la especialización de la administración de justicia, en materia de niñez y adolescencia, en todas las ramas del derecho; además, vela por la tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales de los menores de edad.

### **1.1.2. El principio de especialidad en la Constitución**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 175, garantiza a las niñas, niños y adolescentes, una normativa legal y administración de justicia especializada en todas las áreas del derecho (civil, penal, laboral, etc.), con el objetivo de proteger y efectivizar el desarrollo integral de los menores de edad.

*“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”*, lo que quiere decir que no solo el estado es responsable, del bienestar de los infantes, sino la sociedad y la familia. La sociedad deberá exigir y velar para que un infante sea tratado adecuadamente por los miembros de su familia; la familia deberá practicar buenas costumbres y facilitarle los recursos necesarios para que el niño se pueda desarrollar íntegramente y el estado, deberá garantizar el empleo y trabajo por lo menos al jefe de hogar para que se pueda efectivizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de sus derechos.

### **1.1.3. El principio de especialidad en el derecho internacional**

El Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”* (Unidas, 1948, pág. 4). La persona, es parte del recurso humano, un jurisconsulto, es la persona que por su formación

profesional ofrece sus servicios profesionales, los mismos que deben ser efectivos, es decir, deben ser eficientes y eficaces para garantizar el respeto a los derechos de su patrocinado; por tanto la efectividad del talento humano, obliga a todo profesional a especializarse para brindar un buen servicio.

En materia de niñez y adolescencia, la Convención de Derechos del Niño, (1989), obliga a los Estados partes a garantizar el tratamiento de una causa por una autoridad u órgano judicial competente, que no perjudique los intereses ni el desarrollo integral del menor.

*“La causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación, y a sus padres o representantes legales”.* (Unidas, Convención de Derechos del Niño, 1990, pág. 12)

De igual forma esta normativa internacional, garantiza, en materia penal, que el caso en el cual se le imputa el cometimiento de un acto antijurídico a un adolescente, sea tratado por una autoridad u órgano judicial superior competente. *“Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley”* (Unidas, Convención de Derechos del Niño, 1990, pág. 13).

#### **1.1.4. El principio de especialidad en la legislación ecuatoriana**

El artículo 11 de Código Orgánico de la Función Judicial, normaliza el principio de especialidad, cuando señala:

*“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en*

*lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código*". (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Función Judicial, 2016, pág. 6)

La normativa en vigencia en nuestro país y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, recomienda y obliga a tener por lo menos un administrador de justicia especializado en las diferentes ramas del derecho. *"En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales"* (Publicaciones C. E., 2017 , pág. 66 Art. 186); no se comparte este criterio legal, porque tratándose de un grupo de atención prioritaria en peligro de vulnerabilidad, los operadores de justicia, en los cantones de las provincias del país, deben tener una especialidad en derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

#### **1.1.5. El principio de especialización en materia de niñez y adolescencia**

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y de atención prioritaria en el Ecuador, sus derechos están por encima de cualquier persona y de otro derecho. El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 11, señala: *"El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes"* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 32), lo que implica, que toda persona, natural o jurídica, pública, privada o eclesiástica, tiene el deber y la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de los infantes.

*"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual"* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 10 Art.50), todo esto, por el hecho de ser un grupo que está en constante peligro de vulnerabilidad y cualquier acto en contra suya, afectará al desarrollo integral del menor de edad, por ello, cuando un

derecho suyo está en duda o litigio, es necesario y fundamental que el operador de justicia tenga conocimientos plenos y especialización en lo que va a resolver.

El principio de especialización en materia de niñez y adolescencia, va en conformidad con el principio de corresponsabilidad, de prioridad absoluta y aplicación más favorable. El principio de corresponsabilidad, a favor de la niñez y la adolescencia tiene fundamento en la constitución de la república del Ecuador y en el derecho internacional, que no solo obliga al estado, sino a la sociedad y a la familia a garantizar el cumplimiento de sus derechos para lograr un desarrollo adecuado.

El principio de prioridad absoluta, exige que el Estado, establezca políticas públicas y asigne los recursos suficientes, para que las niñas, niños y adolescentes, puedan acceder a todos los servicios, que a su vez les permita satisfacer sus necesidades básicas. “*En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás*” (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 2 Art.12). El principio de aplicación más favorable, en materia de niñez y adolescencia, obliga a los operadores de justicia a utilizar toda fuente del derecho a favor de los derechos de la infancia, caso contrario las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause al interés superior del menor.

El Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en materia de especialización de menores, señala:

*“Las garantías procesales con las que cuenta; derecho de defensa; derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo; respeto pleno de su privacidad; y de la confidencialidad de las actuaciones; celeridad en la resoluciones de las causas; oralidad y oficiosidad del procedimiento; derecho del niño a ser oído e informado sin restricciones; derecho del niño a tener asistencia técnica jurídica inmediata y permanente derecho del niño a solicitar la presencia, y de sus representantes legales u otros familiares a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento”.* (López, 2010, pág. 626)

Lo que quiere decir este criterio, es que los operadores de justicia, que tengan competencia y estén facultados para llevar un caso en el ámbito penal, en el cual esté involucrado un menor, deben orientar su resolución en base a las normas morales y educativas. Bajo esta apreciación, es necesario que en todos los juzgados de la república, existan jueces especializados en niñez y adolescencia, que garanticen la protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La justicia especializada en el Ecuador, forma parte del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, organismo que se lo define, como:

*“Conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 36 Art.190)

#### **1.1.6. El principio de especialización y la tutela efectiva de los derechos fundamentales**

La especialización a no dudarlo en cualquier campo es fundamental para lograr éxitos en el desarrollo de una actividad, más aún en el derecho, la especialización, proporciona conocimientos, habilidades y destrezas que permitirá, en el campo privado garantizar un patrocinio eficiente y eficaz; en el campo público, una administración de justicia transparente e íntegra.

El principio de especialidad en materia de niñez, significa *“crear un sistema especializado con normas y procedimientos diferentes al de los adultos... con magistrados y funcionarios especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes y competencia específica”* (Barbirotto, 2015, pág. 2).

El principio de especialidad por su jerarquía constitucional, se constituye en una garantía de la tutela efectiva de los derechos fundamentales, es decir, este principio, garantiza el cumplimiento de los derechos que la niñez y la adolescencia tienen y que están consagrados en la carta magna, tratados internacionales y en las leyes específicas, por lo tanto, el estado, debe responder ante la afectación de cualquier derecho por parte de los operadores de justicia. La tutela efectiva, *“sirve para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho”*, lo que significa, que el estado no solo tiene la obligación de reconocer, garantizar y respetar los derechos, sino tiene que proteger y asegurar su ejercicio a través de los medios idóneos para que los derechos de la niñez y la adolescencia sean efectivos en toda circunstancia.

#### **1.1.7. El principio de especialización y la seguridad jurídica**

La seguridad jurídica, es un principio constitucional, que garantiza al y a la ciudadana a confiar en la administración de justicia de un estado o país; relacionado a los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia la seguridad jurídica es la certeza de que las y los jueces, que tienen que decidir y resolver el otorgamiento de un derecho lo hagan de manera estable y consiente. García Falconí, en su artículo titulado: Seguridad Jurídica, refiriéndose a la seguridad jurídica, señala que: *“Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley”* (García Falconí, 2012).

En este mismo sentido, Polo Bernal, dice *“La seguridad jurídica es el beneficio del reinado del derecho, ella exige la adecuación de la ley a los mandatos constitucionales, la imparcialidad y buena organización de la justicia, el cumplimiento del orden constitucional y legal en cualquier acto de autoridad”* (Polo Bernal, 1993, pág. 21) en otras palabras, es la confianza que tienen las y los ciudadanos en la administración de justicia a sabiendas que las y los jueces actuaran apegados a derecho y su razonamiento jurídico para dictar sentencia, estará fundamentado por un alto conocimiento y experiencia en la materia de la controversia.

El principio de especialidad, obliga al administrador de justicia a más de tener conocimientos y experiencia en una de las ramas del derecho, en este caso en niñez y

adolescencia, a dictar sentencia, de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico del país, como lo señala el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que no quebranten lo señalado en la norma, mucho menos afecten a los intereses del menor de edad, el hacerlo implicaría una violación al interés superior del niño y se atentaría contra el artículo 82 de la Constitución de la República.

### **1.1.8. La justicia especializada y la celeridad procesal**

Cuando un derecho fundamental de una niña, niño o adolescente, que está garantizado por la legislación nacional e internacional, está en controversia, es necesario que sea tratado por una justicia especializada, que proteja el desarrollo integral del menor. En el Ecuador teóricamente existe una justicia especializada para resolver los conflictos relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia, pero en la práctica, existen operadores de justicia sin especialización que son doctores en Jurisprudencia y abogados de los tribunales y juzgados de la república, especialistas de derecho procesal penal, justicia indígena, penal, criminología, constitucional, familiar patrimonial, mediación y arbitraje, evidenciando no tener formación especializada en derechos fundamentales de los menores de edad.

Según el artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia *“La justicia especializada forma parte del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia”*, cuyo propósito es precisamente garantizar la protección y velar porque se efectivicen sus derechos; este organismo, debe ser el veedor y fiscalizador de las actuaciones y decisiones de los operadores de justicia.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 255, señala: *“Establécese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 52).

Por tanto, el principio de especialidad si permite la celeridad procesal, porque cuando un juez se especializa, adquiere mayores conocimientos, técnicas procesales, habilidades cognitivas, destrezas que hacen que su acción, de modo que la resolución de un caso, sea más eficiente, parte de la eficiencia es la celeridad con la que una persona soluciona un problema, conflicto o hecho.

### **1.1.9. La especialización de los operadores de justicia**

El principio de especialidad es de vital importancia para garantizar una administración de justicia oportuna y brindar una verdadera seguridad jurídica; la especialización, evita que un juez especializado en lo laboral dicte sentencias penales.

En el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, define al principio de especialidad, como: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Función Judicial, 2016). Tomando en consideración este principio, se puede decir, que, el principio de especialización se efectiviza, cuando los jueces ejerzan la resolución de un conflicto en forma especializada, según la materia del caso y a su competencia. Se entiende, como potestad jurisdiccional, la facultad legal que garantiza la superioridad del juez ante las partes para hacer prevalecer y cumplir una resolución.

El Art. 186 de la Constitución, señala: *“En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales”*. Sin embargo, la realidad es otra, en varios cantones de la provincia de Chimborazo, se ha podido verificar que los, jueces son multicompetentes, que administran justicia en las diferentes materias y especialidades, dígame: civil, penal, laboral, tránsito, administrativo, menores, etc., hecho que evidencia, una vulneración al precepto constitucional citado y se rompe con el principio de especialización de la justicia.

Analizar la especialización de los administradores de justicia para determinar cómo este hecho, incide en el respeto y garantía de los derechos fundamentales de las niñas, niños

y adolescentes, amerita examinar el perfil profesional del administrador de justicia, cuyo propósito es conocer si posee los conocimientos y experiencia suficiente para garantizar la tutela efectiva de los derechos y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Un profesional del derecho que ha trabajado como juez de la niñez y la adolescencia, con especialización en esta área, por lógica va a poseer mayores conocimientos y experiencia, que un juez multicompetente, obviamente, el conflicto en donde se reclama el cumplimiento de un derecho del menor, será tratado y ventilado con eficiencia y eficacia; dicho de otra forma, el juez especializado, tiende a cometer menos errores tanto de forma como de fondo, que un juez multicompetente, en materia de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

#### **1.1.10. La potestad jurisdiccional de los administradores de justicia**

La constitución aprobada a través de la consulta popular por el pueblo ecuatoriano, trae consigo importantes cambios, uno de ellos es en la administración de justicia.

Ávila Linzán, al referirse a la transformación de la justicia señala:

*“A partir del nuevo diseño de la administración de justicia que convierte a los jueces en creadores de derecho y garantes de los derechos y horizontaliza la judicatura a partir de la igualdad de los jueces; a quienes corresponde un análisis judicial individual eficiente (justicia restaurativa) y la preeminencia del litigio con incidencia social (justicia distributiva)”. Igualmente cita una sentencia de la Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela que señala que el Estado de derecho y justicia hace referencia a la obligación estatal de garantizar el acceso formal y material, a la justicia”.*  
(Ávila Linzán, 2008, pág. 231)

Si bien es cierto el principio de especialidad, exige a los operadores de justicia a especializarse en el área a fin en el cual está administrando justicia, no es menos cierto,

que hoy las y los jueces, se caracterizan principalmente por ser garantistas de los derechos consagrados en la constitución.

La administración de justicia en el Ecuador, para que sea transparente, eficiente y eficaz, tiene el deber y la obligación de aplicar los siguientes principios:

*“1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”* (Publicaciones C. d., Constitución de la República del Ecuador, 2014, pág. 62).- Esto significa, que nadie, ningún funcionario, empleado o trabajador de la función judicial, ninguna persona natural, jurídica, civil, eclesiástica, militar o pública puede entrometerse en la administración de justicia, el hacerse trae consigo problemas legales, sin embargo, se ha podido observar y conocer por los medios de comunicación que todavía existe intromisión de los poderes sobre todo económico y político en las decisiones de los operadores de justicia.

*“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”* (Publicaciones C. d., Constitución de la República del Ecuador, 2014, pág. 62).- El hecho que goce de autonomía la administración de justicia, no significa, que la gestión deba estar fuera del contexto legal, al contrario esta autonomía administrativa, económica y financiera, es responsable, y la responsabilidad es medida por los órganos de control a través de la rendición de cuentas.

*“3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”*.- Esto quiere decir, que quienes están fingiendo como directivos de las instituciones del poder ejecutivo, legislativo, transparencia y control social, o electoral, no pueden ser operadores de justicia, salvo el excepciones contempladas en la Constitución y en la Ley.

*“4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales”* (Publicaciones C. d., Constitución de la República del

Ecuador, 2014, pág. 62). Este artículo es contradictorio, inicialmente señala que el acceso a la justicia en el Ecuador será gratuita, pero a continuación, se denota una paradoja al señalar que la ley establecerá el pago de algún servicio que se oferte dentro de la administración de justicia.

*“5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”* (Publicaciones C. d., Constitución de la República del Ecuador, 2014, pág. 62). Esta norma prohíbe, que los resultados de las investigaciones, pruebas o audiencias, sean públicas, cuando se trata de delitos o contravenciones de carácter reservado.

*“6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”* (Publicaciones C. d., Constitución de la República del Ecuador, 2014, pág. 62). El principio de oralidad, obliga a los operadores de justicia a evacuar las causas en el menor tiempo posible, permite la interrelación entre las partes involucradas para garantizar una justicia transparente y objetiva.

*“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”* (Publicaciones C. d., Constitución de la República del Ecuador, 2014, págs. 61-62).

La potestad jurisdiccional, es la facultad que tienen los órganos de la función judicial para administrar justicia de acuerdo a la jurisdicción, es decir, en el lugar o espacio físico donde le autorice la Ley; por tanto, la potestad jurisdiccional de los administradores de justicia, dice García Falconí:

*“Es la facultad específica, que se materializa en una manifestación de superioridad signada por la autoridad de quien la ejerza, y esta superioridad y autoridad, se manifiesta en un Estado de sujeción, que todos los justiciables revisten respecto del órgano jurisdiccional, y del cual no pueden evadirse en tanto este órgano actúa en virtud del monopolio estatal de la jurisdicción, que es una emanación de la soberanía del Estado”.* (García Falconí J. , 2011)

En otras palabras, es la potestad que tienen las y los jueces para administrar justicia, bajo la autoridad que les otorga la Ley a través de un organismo superior a ellos.

#### **1.1.11. La competencia de los administradores de justicia**

La competencia es el espacio físico o territorio en el cual un operador de justicia tiene facultad para juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

*“La competencia se determina por elementos como”:*

*“El territorio, generalmente el lugar del domicilio del demandado”;*

*“Las personas, por ejemplo a determinados funcionarios se los deben demandar ante las Cortes Provinciales o la Corte Nacional de Justicia”;*

*“Las materias, por ejemplo civiles, penales, administrativas”;* y,

*“Los grados, que se refiere al lugar que ocupa el juzgador dentro del organigrama de la Función Judicial, por ejemplo jueces de primera y segunda instancia”.* (Pérez; Bustamante; Ponce., 2015).

Bajo estas consideraciones todo proceso debe ser tramitado por un operador de justicia natural, de igual forma, para no violar las garantías del debido proceso todo caso debe ser resuelto por un juez competente; ser competente significa, ser apto o tener los conocimientos plenos para tratar un asunto o hecho, en este sentido y tomando en cuenta que el derecho es un área extensa, en las cuales los jurisconsultos no pueden saber todo de todo, surge la especialidad como parte de la competencia; es decir, la competencia obliga a los operadores de justicia a ser especializados.

La multicompetencia en el Ecuador surge con el código orgánico de la función judicial que entró en vigencia el 9 de marzo del 2009, de modo que en los momentos actuales existen salas multicompetentes, unidades judiciales multicompetentes y juzgados

multicompetentes en todo el país, sistema que va en contra el principio de especialidad, consagrado en la constitución de la república.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 11 señala: *“En lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Función Judicial, 2016, pág. 6 Art.11), sin embargo, el Art. 186 de la Constitución, prohíbe, que en caso en los cuales se encuentre en disputa un derecho fundamental del niños y adolescentes, este debe ser tratado por un juez especializado.

Estrada Fernández, al referirse a la multicompetencia, señala:

*“Las judicaturas multicompetentes no deben existir como tales, porque no permite una tutela efectiva de los derechos tanto constitucionales y legales. Los Juzgados multicompetentes rompen con el principio de especialización de la justicia. Por lo que es imperativo que existan jueces para cada materia, porque incluso corren el riesgo de cometer prevaricato por el andamiaje de causas en diferentes materias que tiene que resolver”.* (Estrada Fernández, 2015, pág. 33).

El Juez multicompetente, esta forzado a conocer y resolver controversias y conflictos jurídicos relacionados con todas las líneas del derecho, lo que le obliga a convertirse, en todólogo; la falta de especialización en los Juzgados Multicompetentes, puede provocar retardo, negligencia, denegación de justicia, por la abundante carga procesal de las diferentes materias y porque técnica y humanamente no es factible este reciclaje de carga intelectual diversa.

Por lo anotado, es necesario acoger el criterio de Estrada Fernández, quien manifiesta:

*“Es indispensable contar con una justicia especializada, en donde las juezas y jueces sólo operen justicia en la materia de su especialidad, para dar cumplimiento a los principios constitucionales de simplificación, uniformidad,*

*eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia como se establece en el artículo 1 de la Carta Magna”.* (Estrada Fernández, 2015, pág. 57)

#### **1.1.12. El principio de especialidad en las decisiones de los operadores de justicia**

Para algunos críticos de la política y del derecho, la especialización de los operadores de justicia es una utopía; la falta de celeridad, eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos, dejan todavía mucho que desear de la administración de justicia en el Ecuador.

A pesar que con la reestructuración de la función judicial se ha logrado grandes adelantos, todavía esta estrategia no ha podido superar o cambiar la cosmovisión de la gente del pueblo, en relación a la administración de justicia, se denota plantones, protestas, manifestaciones, denuncias en contra de magistrados y jueces, que son incriminados de corruptos e incapaces.

*“La especialización de un órgano jurisdiccional implica normalmente configurar sus competencias con carácter limitado y exclusivo”* (Doménech Pascual, 2015, pág. 7) es decir, para que exista eficiencia y eficacia en la administración de justicia, se deben crear unidades especializadas, con operadores de justicia que conozcan y resuelvan casos limitados; Ecuador los tiene, pero el exceso de causas, la falta de infraestructura, de operadores de justicia, hace lenta la administración de justicia.

La competencia de las unidades judiciales en el Ecuador se define por razón de la materia, sin embargo, al tratarse de los menores de edad y de ser considerados por la constitución como grupo de atención prioritaria, esta competencia debe definirse en función de los derechos fundamentales; es decir la competencia de la unidad especializada debe ser limitada y exclusiva.

El principio de especialización, obliga al Estado a contratar personas idóneas y calificadas y exige a los operadores de justicia *“conocimientos particularmente amplios o profundos”* (Doménech Pascual, 2015, pág. 9) en el caso que nos compete,

los administradores de justicia, de primera, segunda instancia y casación, deben poseer vastos conocimientos en los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Esto implica a señalar, que, los operadores de justicia deben tener una especialización formal e informal.

La especialización formal, que hace alusión a los conocimientos que adquirió dentro de su capacitación escolarizada (tercer y cuarto nivel) y especialización informal, se refiere a los saberes que adquirió en fusión de la experiencia, por tanto, conocimientos y experiencia, le garantiza al operador de justicia, *“juzgar cabalmente los casos específicos de los que se ocupa”* (Doménech Pascual, 2015, pág. 10).

Queda entendido, que, para resolver un caso íntegramente y apegado a derecho, se requiere de un grado de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan garantizar la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, por tal razón, el principio de especialidad incide significativamente en las decisiones de los operadores de justicia.

### **1.1.13. El principio de especialidad en los derechos fundamentales de niños y adolescentes**

El tratamiento legal de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, requiere de una especialización para no vulnerar sus derechos e incidir negativamente en el desarrollo integral del infante, por ello, la función judicial, debería ser muy minuciosa al momento de designar o nombrar a una o a un juez para solucionar conflictos relacionados con la niñez y adolescencia.

No se puede negar la relación directa que una niña, niño y adolescente tiene con la mujer y la familia, pero tampoco se puede decir que los problemas de la mujer y la familia son similares a los problemas que puede acarrear un menor cuando sus derechos han sido vulnerados, lo que se trata de decir, es, que la creación de la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia rompe o se contrapone al principio de especialidad en relación a los derechos fundamentales de niños y adolescentes, porque estos derechos juegan un papel fundamental en el desarrollo integral del menor, aspecto que amerita un

tratamiento especial e individual, por lo que no es viable que estos problemas sean tratados por igual con los problemas de la mujer y la familia.

El principio de especialidad garantiza un tratamiento correcto de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, cuando éstos se encuentren en disputa o en duda, porque obliga al juez a ser muy cuidadoso al momento de tomar una resolución, lo que es más exige que este asunto sea tratado por un profesional del derecho probo, integro, con vastos conocimientos y habilidades para aplicar la norma y garantizar el interés superior de los menores.

La Constitución y el derecho internacional, garantizan a las niñas, niños y adolescentes a “*recibir un trato especial*” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2012, pág. 78) no solo por parte de los operadores de justicia sino también de la ley, esto quiere decir, que la norma y quien aplica la norma, deben garantizar los derechos fundamentales de niños y adolescentes y por ende “*la protección de su dignidad*” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2012, pág. 79).

## UNIDAD II

### 2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, son elementales y necesarios para que el infante pueda desarrollarse íntegramente; desarrollarse íntegramente, significa, que puede desarrollar todas sus capacidades, habilidades, y destrezas, para ello requiere de una serie de factores internos y externos, que el estado, la familia y la sociedad deben proporcionarlo y garantizarlo.

Por la crisis económica y social que el Ecuador sufrió a partir de la década de los 80 del siglo XX, muchas madres y padres de familia tuvieron que emigrar a otros países del mundo, en busca de mejores días para ellos y los suyos, muchos infantes, quedaron al cuidado de los abuelos, tíos, familiares e inclusive vecinos, este fenómeno social causó una serie de problemas (analfabetismo, abandono infantil, desnutrición, trabajo infantil), en los cuales se evidenciaba la violación a los derechos fundamentales de los menores de edad.

La situación actual de las niñas, niños y adolescentes, con el régimen del gobierno de la revolución ciudadana, ha cambiado, no en un 100%, pero ha disminuido el trabajo infantil, la desnutrición, la migración, el analfabetismo, evidenciándose que a los niños y adolescentes el estado les está garantizando sus derechos.

#### 2.1.1. Antecedentes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Cuando el Ecuador se independizó e inicia su vida republicana, las niñas, niños y adolescentes no fueron considerados, como, sujetos de derechos, tuvieron que pasar más de un siglo, para que se reconozcan los derechos de los infantes, en efecto, “*la Asamblea Constituyente expide una constitución que en su título XIII aborda las garantías fundamentales, conceptos y derechos de los menores*” (Espín Guevara, 2014, pág. 33).

En la constitución de 1978, se escribe el título denominado “DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS”, *“conjunto de normas que garantizaban y protegían los derechos humanos, la integridad emocional y física de aquellas personas que tenían una responsabilidad alimentaria”* (Espín Guevara, 2014, pág. 34), es decir, la carta magna del 78, garantizaba mayor protección a la integridad de las niñas, niños y adolescentes; este título constitucional, abrió las puertas para que se plasmen en leyes como código de la niñez y adolescencia, que es una norma de protección integral.

El Congreso Nacional, el 20 de julio de 1998 expide una nueva constitución, la misma que inspirada en la convención de los derechos de los niño de la ONU, *“propone reformas y transformaciones en el tratamiento legal de los niños, niñas y adolescentes con el objetivo de lograr una correspondencia y paridad legal a nivel nacional con respecto a la Convención de los derechos del niño”* (Espín Guevara, 2014, pág. 34).

La vigente constitución, instituye normas fundamentales que amparan los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, elementos que quedan plasmados en el Título II que aborda los derechos y en su capítulo III sección quinta aborda de forma exclusiva los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Internacionalmente los derechos de los niños son aprobados el 20 de noviembre de 1989 por unanimidad por la convención internacional sobre los derechos de los niños, cuyos postulados da a los menores un trato preferencial y más humano, con el propósito de garantizar un desarrollo integral adecuado, compromiso que no solo corresponde al estado, sino de la familia y la sociedad.

### **2.1.2. Definición**

Son derechos fundamentales, *“por ejemplo en el ordenamiento italiano, la libertad personal, la libertad de expresión, de reunión y de asociación, los derechos a la salud, a la educación y a la seguridad social”* (Ferrajoli, 2007, pág. 289) estos derechos fundamentales, son producto del positivismo jurídico (iuspositivismo) continuando con la definición de derechos fundamentales, el autor citado dice:

*“Se deben considerar [como] fundamentales, por ejemplo, el derecho a la vida, la libertad de conciencia, las otras libertades civiles, los derechos a la subsistencia y otros similares, gracias a los cuales se aseguran la dignidad de la persona, o la igualdad, la paz u otros valores ético-políticos que se decida, precisamente, asumir como fundamentales”.* (Ferrajoli, 2007, pág. 289)

Los derechos citados por Ferrajoli, en el párrafo anterior, como derechos fundamentales, son de origen natural (iusnaturalismo derechos subjetivos, inalienables e inembargables. *“Son fundamentales los derechos adscritos por un ordenamiento jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar”* (Ferrajoli, Los fundamentos de los derechos fundamentales , 2001, pág. 20).

Tomando en consideración, estas definiciones, concretamente se puede señalar que los derechos fundamentales son derechos subjetivos, primarios, especiales y universales; son primarios porque inician con la concepción de la vida, especiales porque están relacionados con la dignidad humana y universales porque rige en todo el planeta tierra.

### **2.1.3. Naturaleza jurídica de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

A partir del año de 1945, se va construyendo un conjunto de normas, principios y garantías a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La naturaleza jurídica de los derechos, de este grupo de atención prioritaria se encuentra plasmada en el Art. 16 del código orgánico de la niñez y la adolescencia, que manifiesta: *“Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 7) la naturaleza de los derechos de la niñez y la adolescencia abarca varios entornos, educativos, recreativos, culturales, deportivos, salud, sociedad, lo que significa señalar, que garantes del cumplimiento de estos derechos no solamente es el estado, sino la familia y la sociedad, que deben participar de manera directa en el desarrollo integral del menor.

Los derechos y garantías de la niñez y adolescencia a partir de la promulgación de la constitución del 2008 son de orden público, lo que implica señalar, que es deber y obligación prioritaria del estado atender, cumplir y hacer cumplir que estos derechos se cumplan, sin embargo y a pesar de los esfuerzos hechos por el estado a través de la políticas, programas y actividades desarrolladas, falta mucho por hacer a favor de los infantes, especialmente en ámbito de la salud, laboral, educativo, psicológico y social.

En los sectores rurales y urbano marginales se observa infantes desnutridos y con casi nula protección en salubridad; existen niños y niñas que los días considerados como feriados, salen a las principales calles de la ciudad, parques y plazas a ser parte del comercio informal; la calidad de la educación en los lugares considerados rurales marginales todavía no ha llegado; quedan secuelas graves en los niños que por el salvataje bancario y la falta de oportunidades, tuvieron que vivir una niñez y adolescencia sin la protección de sus padres; y, la sociedad no se ha comprometido totalmente con la niñez y la adolescencia.

#### **2.1.4. Características de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

Si analizamos detenidamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tanto en la legislación nacional como internacional, se va a coincidir que estos derechos son: protectores, preventivos, autónomos y universales.

**Son protectores**, porque, según Osorio *“regula la protección integral de los menores a fin de posibilitar la mejores condiciones positivas de desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones físicas y morales más favorables”* (Osorio, 2009, pág. 240). La protección integral de los menores, en el Ecuador está regulada por la ley, que establece los derechos de protección, en los cuales se indica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal, libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son **preventivos**, al respecto Salto, señala:

*“El derecho de niños, niñas y adolescentes pertenece a la célula generatriz de la sociedad humana como es la familia, de allí que la función preventiva del Derecho del Menor está circunscrita a ella donde el niño nace, crece y se forma hasta alcanzar su madurez”.* (Saltos, 2009, pág. 27).

Este principio y característica de los derechos de los niños y adolescentes, está plasmado en el Art. 1 del código orgánico de la niñez y la adolescencia, cuando manifiesta que el estado, la sociedad y la familia, deben proteger a este grupo vulnerable, para hacer eficiente el desarrollo integral y el disfrute de sus derechos, por lo que el estado adoptará las medidas necesarias para proteger, a los infantes desde su concepción hasta la totalidad de su desarrollo; esto implica también, que la sociedad y la familia pueden presentar iniciativa y propuestas para hacer realidad esta protección.

Los derechos son autónomos, según Caldani:

*“Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es un área jurídica signada por la especial problemática que generan los seres humanos que se hallan en las diversas etapas de la vida (infancia, adolescencia, juventud) denominadas con la expresión no del todo adecuada, pero consagrada, "minoridad", menor es un ser especialmente débil, que en justicia requiere especial protección, y esta exigencia hace necesarias soluciones sociales y captaciones normativas con caracteres propios”.* (Caldani, 1990, pág. 102).

Es decir, que los derechos de la niñez y la adolescencia, corresponden a una edad determinada del ser humano, tiempo en la cual el sujeto es más vulnerable y requiere de una protección especial para evitar contratiempos en el desarrollo de su personalidad, por tanto, estos derechos no deben agotarse, mientras la persona llegue a su edad madura. Finalmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes son **universales**, porque son garantizados en todos los estados tanto por los tratados y convenios internacionales, como por las diferentes constituciones de los países.

### **2.1.5. Principios rectores y complementarios de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

El principio de especialidad, es uno de los principios rectores, que garantiza a las niñas, niños y adolescentes, un tratamiento exclusivo de sus derechos, así lo manda el código orgánico de la niñez y la adolescencia, lo cual manifiesta: *“Establécese la administración de justicia especializada de la niñez y adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reglados en este Código”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 72). Otro de los principios superiores de los menores, es el derecho a ser escuchado; la constitución obliga al estado a consultar a los infantes en *“asuntos que les afecten”* (Publicaciones C. E., 2017 ) ha su desarrollo; sin embargo, muchas veces el estado, la familia y la sociedad, toman decisiones, sin considerar este postulado constitucional.

El interés superior, es otro principio rector de los menores, Zambrano Álvarez al referirse al interés superior de los niños, dice:

*“El interés superior tanto los niños, niñas, como adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano, unos específicos en consideración de su condición especial y natural. No obstante, cuando estas prerrogativas humanas llegasen a contraponerse, entre sí, se hará primar necesariamente aquella cuya titularidad recayere sobre la persona menor de dieciocho años”* (Zambrano Álvarez, 2010, pág. 3).

Este principio ubica a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por encima de cualquier otro derecho; es decir, su protección, esta primero y luego la de los demás, El estado, la familia y la sociedad, deben garantizar un porvenir y bienestar a los niños, que no afecte a su dignidad. Para avalar, todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material, está el debido proceso, y la garantía constitucional, *“evita la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, el derecho a ser oído y las demás garantías”*

(Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 93). Finalmente, la reserva de información sobre antecedentes penales del menor, es otro principio rector, que evita turbaciones en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Los principios complementarios o suplementarios de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según Salazar Lima (2011), son: “*principio de equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, de legalidad, independencia, gratuidad, moralidad y celeridad*”.

#### **2.1.6. Las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos**

A nivel nacional, las niñas, niños y adolescentes, son considerados como titulares de derechos, a partir de la promulgación de la constitución de 1945, internacionalmente, la convención internacional sobre los derechos de los niños, es la normativa legal que da origen a la protección integral de este grupo de atención `prioritaria.

Cillero (2012) afirma:

*“La Convención sobre los Derechos de los Niños, a diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación, no define a las niñas y niños por sus necesidades o por sus carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que le impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se le considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad”.* (Cillero Bruñol, 2012, pág. 13).

Los postulados de la convención sobre los derechos de los niños, obligó a los estados miembros, a realizar reformas a las normativas legales locales, que garanticen una eficiente protección de este grupo vulnerable; es decir, el pacto, “*brinda una visión más realista y humana sobre la etapa de la niñez, haciendo participes del desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes*”. (Espín Guevara, Los derechos de los niños niñas y adolescentes y la maternidad y paternidad responsable , 2014, pág. 13). En el caso del Ecuador, esta convención, fue la razón para que en el año 2003, se estructure

un nuevo código de la niñez y de la adolescencia que guarde concordancia con la normativa “*que abordan los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la convención de los derechos de los niños de la Asamblea General de las Naciones Unidas*”. (Espín Guevara, Los derechos de los niños niñas y adolescentes y la maternidad y paternidad responsable , 2014, pág. 14).

### **2.1.7. Derechos fundamentales de niños y adolescentes**

En varias instituciones públicas y privadas, pero exclusivamente en los establecimientos educativos, se suele escuchar a las autoridades públicas, institucionales, profesores y padres de familia, que las niñas y los niños son el futuro de la patria; de igual forma para juristas y psicólogos, esencialmente, los menores de edad, es un grupo de personas totalmente vulnerables, que fácilmente pueden ser sometidos o utilizados para realizar actos que van en contra de las buenas costumbres y la Ley, esto se debe, a su debilidad y fragilidad.

Las Naciones Unidas, reconoce 10 principios fundamentales que garantizan el bienestar y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, bajo esta percepción, los derechos fundamentales, son, los derechos naturales, que por el hecho de ser una persona menor de edad, en peligro de vulnerabilidad, le corresponde, cualquiera sea su origen, etnia, religión, clase social.

Para Machicado (2017)

*“Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Gozan de un derecho fundamental las personas individuales o colectivas. Un derecho fundamental está protegido por medios jurisdiccionales respecto del Poder público del Estado y de las demás personas. Los sujetos o titulares de estos derechos son los seres humanos y los sujetos del deber jurídico son los Estados y las organizaciones internacionales. Esto quiere decir, que la finalidad de estos derechos es impedir los abusos del poder por parte de los titulares de las funciones estatales”.* (Machicado, 2016)

Los derechos fundamentales, son los derechos que nacieron en convecciones, actos, declaraciones y que fueron reconocidos y plasmados en las constituciones de los países del mundo; “*el concepto, apareció en Francia hacia 1770, en el seno del movimiento político que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*” (Machicado, 2016). Son derechos positivados, reconocidos legalmente y protegidos por un ordenamiento jurídico.

#### **2.1.7.1. El derecho a la vida e integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes.**

En el mundo existen niños, niñas y adolescentes que necesitan una atención especial, bien sea por adolecer de alguna enfermedad catastrófica, por poseer una capacidad que impide que se desenvuelvan por si solos o porque están en riesgo de ser utilizados por las grandes mafias organizadas para el cometimiento del delito.

El derecho a la vida e integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes, es un derecho universal que se consagra en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, en la constitución de la república y en el código de la niñez y la adolescencia. Destaca entre estos la protección del derecho a la vida, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su Art. 3 que: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”, disposición que comprende el derecho a la existencia y a la integridad física, moral, psíquica y sexual.

En el Ecuador, los niños y adolescentes, son personas a quienes se les debe una atención prioritaria, es decir, sus derechos, están “*sobre de las demás personas*” (Publicaciones C. E., 2017 , pág. 13), lo que implica una atención especial y especializada para lograr un eficiente y eficaz desarrollo integral, aspecto que en la realidad no se da, porque fácilmente se puede observar, especialmente en los lugares rurales y marginales, niñas, niños desnutridos, trabajando en las principales ciudades, abandonados, formado parte de la población analfabeta, adolescentes integrando las pandillas juveniles y cometiendo delitos contra la propiedad y las personas.

### **2.1.7.2. Derecho a su identidad, nombre y ciudadanía**

La adopción como institución jurídica la ha permitido a miles de infantes en el planeta entero, tener un nombre y una nacionalidad; la irresponsabilidad de los progenitores y en cierto modo el consentimiento del estado y la sociedad, ha contribuido para que este problema cada vez sea mayor, niñas, niños y adolescentes queden abandonados en varios lugares, negándoles la posibilidad de acceder a este derecho. La adopción, como *“modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad”* (Campoverde Rengifo, 2011, pág. 7), no es suficiente para dar solución a esta realidad, el derecho internacional y los estados del mundo, en las diferentes convecciones, deben tratar esta temática de manera prioritaria, porque el no tener un nombre y una nacionalidad, significa no tener familia, ser considerado como una persona apátrida, poniendo en riesgo su dignidad y desarrollo humano.

### **2.1.7.3. Derecho a la educación y cultura, deporte y recreación**

El derecho a la educación, es un derecho elemental y de atención prioritaria para el desarrollo social e integral de las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, este derecho, en sus inicios, fue un derecho privilegiado de las clases dominantes y pudientes; en el siglo XV y XVI, *“la enseñanza básica, elemental o popular, es asegurada por las organizaciones religiosas sin que el estado preste especial apoyo”* (Puelles Benítez, 1993, pág. 2), en esta época de la historia, la educación, seguía siendo un derecho privado.

La Revolución Francesa de 1789, sería el evento que daría origen al derecho a la educación. *“Así pues la libertad de creación de centros docentes y la libertad de cátedra, constituyen durante este periodo los caballos de batalla en materia de libertad de enseñanza”* (González Álvarez, 2011, pág. 53), en el siglo XIX recién el derecho a la educación se efectiviza como un derecho para todos. En el Ecuador, el derecho a la educación de calidad, en los siglos XIX, XX e inicios del siglo XXI, estaba regentado por los clérigos y particulares de poder, cuyas pensiones e inclusive ciertos requisitos, limitaba el ingreso a los hijos de las personas pertenecientes a la clase popular.

*“La educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social. En ella se construyen y a través de ella se desarrollan individuos y sociedades”* (Turbay Restrepo, 2000 , págs. 9-10), por ello en la actualidad existe una normativa legal local e internacional que garantiza el derecho a la educación, sin embargo, en el Ecuador a pesar que el estado ha establecido varias políticas públicas y actividades encaminadas a combatir el analfabetismo, todavía existe niños, niñas y adolescentes que por su situación económica y otros factores, no han ido a la escuela o han dejado de estudiar.

En el Ecuador, los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, eran excluidos de muchos derechos, uno de ellos a la educación; esta exclusión, en el gobierno de la revolución ciudadana, ha sido un problema tratado de manera prioritaria por el estado y la familia, en efecto, cumpliendo los acuerdos internacionales, el gobierno nacional, *“ha asumido la responsabilidad de garantizar que todos los niños y niñas, independientemente de su capacidad o discapacidad, disfruten de sus derechos sin discriminación de ninguna clase”* (Infancia, 2013, pág. 11), sin embargo, no se puede negar que en el país existen muchos niños que por su enfermedad o discapacidad catastrófica, no han podido estudiar.

Si la educación es el medio o estrategia idónea para el desarrollo de la persona y de los pueblos del mundo entero, esta debe ser gratuita; en el Ecuador, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”* (Publicaciones C. E., 2017 ), es decir, el Estado, para alcanzar el buen vivir de las y los ecuatorianos, debe garantizar una educación de excelencia y calidad, esto significa mejorar la infraestructura educativa, capacitar a los docentes, mejorar metodologías y sistema de evaluación, que promuevan el desarrollo holístico de los educandos.

*“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”* (Publicaciones C. E., 2017 ). Este postulado constitucional, obliga al estado a garantizar la educación gratuita hasta que las y los ecuatorianos obtengan un título profesional de pregrado; sin embargo, la

educación en el país, en sentido general, no es completamente gratuita, porque hay rubros que el padre de familia y el mismo estudiante debe cancelar, como por ejemplo seguro de vida, derechos de suspensión, hojas membretadas para solicitar certificados, internet, utilización de espacios físicos (piscina, gimnasio, canchas deportivas) etc.

Jugar y a través de esta actividad divertirse, es una necesidad y un derecho en la vida del infante que está reconocido y garantizado por el derecho internacional y la normativa ecuatoriana vigente; un adecuado crecimiento de los niños y adolescentes requiere de espacios, juegos y con quien jugar, aspectos que debe ser observado por el estado, la sociedad y la familia. *“Jugar es un derecho, fundamentalmente, porque la vida infantil no puede concebirse sin juego”* (Marín, 2009, pág. 234), el juego, es la principal actividad que motiva al niño a realizar acciones encaminadas a desarrollar sus capacidades y destrezas, privarle de este derecho sería, vulnerar el derecho al desarrollo integral.

#### **2.1.7.4. Derecho a la seguridad social**

Se ha dicho que uno de los grupos de personas más vulnerables, son los niños, muchos de ellos son abandonados, obligados a trabajar en lugares donde se pone en riesgo su salud y vida, otros deambulan por las calles siendo presa fácil de la delincuencia organizada, bajo esta realidad, es presidiante que el derecho a la seguridad social de las niñas, niños y adolescentes, no solo este plasmado en la constitución y en la ley, sino que sea una realidad.

La constitución del república del Ecuador, dice: *“El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social”* (Publicaciones C. d., Constitución de la República del Ecuador, 2014, pág. 18), sin embargo, hay que señalar, que, quien efectiviza este derecho directamente, es la familia, especialmente los padres, porque a través del pago de tributos y descuentos para el seguro social, el hijo tiene derecho a gozar de sus derechos como a la educación de calidad, salud, vivienda, etc.

El estado, debe garantizar el derecho a la seguridad social, especialmente de los grupos de atención prioritaria, sin embargo, la realidad en el ámbito de la salud, es obscuro a

través del llamado call center o citas por teléfono, es imposible, obtener un turno para hacerle chequear a nuestros hijos, el turno por lo general se otorga para luego de uno, dos, tres y hasta cuatro meses después de la solicitud, hecho que pone en riesgo la salud y la vida de nuestros vástagos.

La seguridad social, como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes, debe garantizar, la protección integral de los menores, en este sentido, la seguridad social de los infantes, no solamente le compete al estado, sino a la sociedad y a la familia. La seguridad social es un derecho humano, así lo reconoce el Art. 22 de la declaración universal de los derechos humanos, dice:

*“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.* (Unidas A. G., 1948, pág. 6)

El derecho a la seguridad social, es un derecho universal que se encuentra protegido y garantizado por el derecho internacional. El Art. 31 del código orgánico de la niñez y la adolescencia, expresa: **“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley”** (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 6). El acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema (seguridad social), se lo puede exigir en caso de incumplimiento, vía administrativa o judicial.

#### **2.1.7.5. Derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria**

La comprensión y el amor, son dos aspectos subjetivos externos que inciden significativamente en el desarrollo afectivo o psicológico de los infantes; David Isaacs, la define como: *“Los distintos factores que influyen en los sentimientos o en el*

*comportamiento de una persona, y profundiza en el significado de cada factor y en su interrelación –ayudando a los demás a hacer lo mismo– y adecúa a su actuación a esa realidad”* (Isaacs, 2015, pág. 427), saber comprender, significa saber comunicarse y dialogar; para que nuestros hijos nos informen sus problemas, dudas, inquietudes, temores etc., y tengan confianza en nosotros, debemos saber comprenderles, esto permite fortalecer los lazos de amor y convivencia en familia.

La comprensión, no solo debe ser por parte de la familia, sino también al niño se lo debe comprender en la escuela, en la comunidad, en el contexto en el cual se desarrolla. La integración familiar, escolar y social, son factores indispensables para el desarrollo integral del niño que incide significativamente en el comportamiento y aprendizaje de los menores, y en las relaciones interpersonales entre los padres e hijos, profesores y estudiantes, padres de familia y profesores, estudiantes y la sociedad.

#### **2.1.7.6. Derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten**

Uno de los derechos de participación que constitucional y legalmente, posee el niño, es el derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, así lo determina el Art. 60 del código orgánico de la niñez y la adolescencia: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 12). Sin embargo, el mismo cuerpo legal, prohíbe obligar o presionar al infante para que exprese su criterio, también prohíbe discriminar al menor, por sus opiniones.

A pesar que las niñas, niños y adolescentes tiene el derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, el estado, la sociedad y la familia, no cumplen a cabalidad con este derecho; por ejemplo el estado, nunca consulta a los infantes sobre las reformas al sistema de educación nacional, tampoco consulta, en referencia al *examen de grado ser bachiller*; la sociedad, nunca consulta a este grupo sobre las decisiones que toman en contra de un gobierno y, en la familia todavía se mantiene el patriarcado y matriarcado, a los hijos son pocos los padres que consultan sobre las actividades que van a desarrollar.

*“Art. 45. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.*

*“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.*

*“El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.* (Publicaciones C. E., 2017 )

#### **2.1.7.7. Protección laboral de las niñas, niños y adolescentes**

Con el desarrollo industrial el trabajo y la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes creció considerablemente, inclusive los menores de edad trabajaban en lugares prohibidos y peligrosos para su salud y la vida, en el Ecuador, uno de los casos que viene a la memoria, es la explotación laboral en las bananeras del magnate Álvaro Noboa. Estos abusos generaron la prohibición del trabajo infantil, como ocurre con el Convenio 182 *“Sobre las peores formas de trabajo infantil”* de la Organización Internacional del Trabajo de 1999 y el Convenio 138, también de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Dentro de la protección integral, está la defensa laboral de las niñas, niños y adolescentes; en la cual se manifiesta que está prohibido cualquier tipo de trabajo para las niñas, niños, sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados por el estado, todavía existen niños menores de 12 años trabajando en las calles principales de la ciudad, mercados y plazas. El código orgánico de la niñez y la adolescencia, al referirse a la protección contra la explotación laboral, manifiesta:

*“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”.* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 16)

Primeramente, este artículo debe ser reformado porque se contradice al Art. 82 del cuerpo legal citado, ya que se *“fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016, pág. 16), lo que implica señalar, que las niñas y niños legalmente no tienen derecho a trabajar, su responsabilidad es estudiar. De igual forma el artículo citado, obliga no solamente al estado, sino a la sociedad y a la familia, a estar vigilantes y denunciar, cualquier atropello laboral en contra de los adolescentes que legalmente si pueden trabajar.

La constitución, el código orgánico de la niñez y la adolescencia y el código del trabajo, son las normas esenciales que protegen a los adolescentes que trabajan en el ecuador, allí se plasman algunas obligaciones que deben cumplir los patrones y/o empleadores, como la edad mínima para el trabajo, jornada de trabajo, misma que no puede exceder de 6 horas, se indica quienes son los responsables de su cuidado mientras está trabajando, de igual forma se da a conocer los trabajos prohibidos, etc.

#### **2.1.7.8. Protección penal de las niñas, niños y adolescentes**

La protección penal de las niñas, niños y adolescentes, por ser un grupo vulnerable, débil y frágil de ser sometido, es fundamental para el logro eficiente y eficaz de su desarrollo integral. Las mafias organizadas o no, por el hecho que las niñas y niños son inimputables, los están reclutando para cometer actos ilícitos especialmente de pornografía infantil, robo y venta de sustancias psicotrópicas; los adolescentes, están siendo empleados en delitos que van en contra de la persona, especialmente para cometer actos de sicariato, las mujeres están siendo empleadas en la prostitución infantil

En la actualidad, la delincuencia juvenil, es motivo de duras reacciones, la sociedad y la familia, ven como únicos responsables al estado y al gobierno, como dirían nuestros ancestros, se lavan las manos como Poncio Pilato. Varios son los juristas, políticos, asambleístas, que piensan que la solución al problema, es bajar la edad para imputabilidad del delito cometido por el menor o endurecer las penas; sin embargo, hay que señalar, que en el cometimiento del delito, actúa una conducta impropia, por lo que su tratamiento debe ser primero psicológico, nadie cambia por el endurecimiento de la pena, en este sentido, los juristas Sempertegui y Aveiga señalan: *“Todo joven, por el hecho de serlo, padece, sufre alguna inadaptación. Se produce en su vida un cierto desequilibrio que ha de superar para encontrar ese proceso de interiorización y de integración social que le conducirá a su maduración personal”* (Sempértégui Pesantez, Walter; Aveiga Soledispa, Daysi Janeth., 1995, pág. 66).

La protección penal, que la norma otorga a las niñas, niños y adolescentes, en cierto modo es causa para que la delincuencia juvenil haya avanzado aceleradamente, esto no quiere decir, que se deba endurecer la pena y bajar la edad para imputabilidad del delito, esto significa, que se debe reforzar los sistemas educativos en los centros o instituciones educativas, debe existir un control por lo mínimo trimestral a los resultados logrados por los organismos de protección y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, se debe reactivar y fortalecer la escuela para padres.

Ya se ha dicho que las niñas y niños son inimputables, los delitos cometidos por ellos son responsables sus progenitores o tutores, aunque legalmente, sería el estado, la sociedad y la familia; para los adolescentes infractores, existe un tratamiento especial, no con penas sino con sanciones o medidas socioeducativas, que por lo que se ha escuchado, no garantizan el cambio de conducta y comportamiento del menor.

#### **2.1.8. La tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes**

Uno de los indicadores que permite establecer si la protección de los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes, es efectiva, es el bienestar de los menores. Para, cumplir con el objetivo, se debe analizar los programas, proyectos

y actividades que el estado, la sociedad y la familia, han y están ejecutando a favor del desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

El estado con el plan nacional decenal de protección integral a la niñez y adolescencia, en el año 2004, quiso entregar a este grupo vulnerable *“una vida saludable... educación conforme a su edad y a la cultura que pertenecen...buen trato y no violencia... fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias, fortalecer las capacidades”* (Adolescencia, 2004). En la práctica, según los medios de comunicación, de todos estos objetivos, ninguno se cumplió a cabalidad.

Posteriormente el estado crea, Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia:

*“Articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.* (Tosagua, 2016)

El trabajo de este organismo es diferenciado, ósea, en unas ciudades su trabajo es eficiente en otros no, esto se debe principalmente a la falta de compromiso de los organismo gubernamentales provinciales, cantonales, parroquiales y comunales, que por su ego, no trabajan conjuntamente en bienestar de la niñez y la adolescencia.

La sociedad poco o nada ha hecho por tutelar los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes, a pesar que la colectividad promulga que ellos son el futuro de la patria; la violencia, desequilibrio, inequidad, injusticia, que vive en la sociedad actual, son las razones para señalar que la sociedad esta vulnerado los derechos de los menores de edad.

Los niños son las personas más afectadas por las diferencias y problemas que hay en la sociedad, la delincuencia, el desempleo, la pobreza, el maltrato, la falta de los servicios básicos, son aspectos que han incidido significativamente en el desarrollo integral del infante. La poca participación de la sociedad a favor en la tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes, se percibe a tintes políticos y se evidencia en épocas electorales.

La familia, especialmente en los sectores rurales y urbanos marginales, es la institución que más a desprotegido los derechos constitucionales y legales de las niñas, niños y adolescentes; el salvataje bancario de 1999 y la migración de más de 3 millones de ecuatorianos, destruyó y separó al núcleo familiar, con ello vinieron las separaciones y los divorcios, causando abandono, desinterés y desprotección hacia los hijos, especialmente menores edad.

#### **2.1.9. Organismo de protección, defensa y exigibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

El cuidado, la protección y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, requiere no solo de la participación del estado, sino también de otros organismos, públicos y privados, que sin tintes políticos e interés oscuros, contribuyan hacer realidad los derechos fundamentales de este grupo de personas en estado de vulnerabilidad.

La función de otorgar protección a los niños, niñas y adolescentes, en el Ecuador, por parte del estado, le corresponde al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia que en su Art. 190 que señala:

*“El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, que definen, ejecutan y controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia,*

*definen medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ...”* (Publicaciones C. d., Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016)

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos.

**1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:** Dentro de este organismo esta:

a) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

b) Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia

**2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:** En esta entidad actúan:

a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

b) Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Procurador de Adolescentes Infractores, DINAPEN

c) Otros organismos. Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias

**3. Organismos de Ejecución del Sistema Nacional de Protección (ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:** Esta institución está conformada por:

a) Entidades Públicas de Atención.

b) Entidades Privadas de Atención.

Esto evidencia que la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, está a cargo de representantes del estado y de la sociedad Civil.

### **2.1.10. Responsabilidad del estado en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.**

El Ecuador con la aprobación de la nueva constitución de la república del Ecuador, dejó de ser un estado social de derechos para constituirse en un estado constitucional de derechos y justicia, donde los derechos individuales y colectivos están garantizados para lograr no solo el bien social sino el bienestar individual.

*“El Estado debe encargarse de que todas sus acciones busquen la protección de los derechos sin discriminaciones, promoviendo la igualdad material de los miembros de una sociedad, la transparencia de los actos públicos, la construcción de un desarrollo sustentable, el sometimiento de los poderes públicos y privados a la Constitución, la generación de un desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, el cumplimiento de las garantías a los derechos, la responsabilidad de las autoridades, la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, la erradicación de la pobreza, la implementación de políticas públicas y el cumplimiento de la Ley”.* (Democrática, 2009 , pág. 1)

La igualdad formal, igualdad material y no discriminación entre los miembros de una sociedad, significa que todas las personas somos sujetos de derechos, y gozamos de derechos sin discriminación alguna, estos derechos, no sola faculta para ser tratados en igualdad de condiciones ante la Ley, sino a recibir por el igual la riqueza natural. Sujetos de derechos son las niñas, niños y adolescentes; es decir, *“son personas con iguales derechos, más una consideración especial de acuerdo con el momento de desarrollo en que se encuentran”* (Di Marco, 2005, pág. 87); en el Ecuador son grupos de atención prioritaria y sus derechos están por encima de los derechos de cualquier otra persona, es decir, los derechos de la niñez y la adolescencia son superiores, constituyéndose *“en el principio rector de la doctrina de la protección integral recogida y desarrollada por el Código de la Niñez y Adolescencia”* (Zambrano Álvarez, 2010).

Por lo expuesto, de manera jerárquica el estado es la primera institución responsable de la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; es decir,

si un derecho fundamental no se cumple o se vulnera, quien debe responder en primera instancia es el estado.

#### **2.1.11. Responsabilidad de la sociedad en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.**

La sociedad, entendida como el conjunto de personas o seres humanos que habitan en un espacio determinado, unidos por un objetivo común, no solo que es la responsable del bienestar de sus miembros, sino del porvenir del estado, son quienes eligen a sus representantes para que a nombre de ellos realicen o elaboren, normas, establezcan la políticas y actividades para lograr un sociedad más justa y equitativa.

La sociedad ecuatoriana, está compuesta por varias etnias, con diversidad cultural que caracteriza al Ecuador como un país pluricultural y multiétnico, en cada grupo social existen diferentes problemas que todavía no han sido resueltos; uno de los problemas generales que agobia a las y a los ecuatorianos, es la inseguridad, a pesar que el estado garantiza la seguridad integral, este derecho no se ha efectivizado, debido a la falta de compromiso por parte de la sociedad, que por temor a represarías, se convierte en cómplice de omisión al no denunciar los actos delictivos, permitiendo que el crimen organizado, reclute a niñas, niños y adolescentes, que por su condición de inimputables, son quienes cometen los actos antijurídicos, evadiendo de esta forma de su responsabilidad en la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Se evidencia que la sociedad ecuatoriana no tienen una idea clara sobre su responsabilidad en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, la poca difusión acerca de sus obligaciones hacia este grupo de atención prioritaria, ha creado una sociedad que juzga pero no se compromete en ser parte de la solución de los problemas que afectan al desarrollo integral de las niñez y adolescencia, razones que permiten señalar, que, la participación de la sociedad civil en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, ha sido mínima.

Los derechos fundamentales como se ha dicho van acorde con la vida y la dignidad humana, por tanto y si bien es cierto, la satisfacción de las necesidades básicas como

alimentación, salud, educación, vivienda, recreación, etc., son responsabilidad primaria del estado y la familia, la sociedad debe exigir y contribuir con estas instituciones para que sea real el desarrollo integral de los menores de edad, bajo estas aspectos se concluye señalando que la sociedad tiene que ver directamente con la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

### **2.1.12. Responsabilidad de la familia en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes**

La familia, según la declaración universal de los derechos humanos, es el elemento fundamental en una sociedad con derechos, principios y valores humanos, los mismos que tienen la protección del Estado. Los principales lazos de una familia son los vínculos de afinidad derivados del matrimonio, y los vínculos de consanguinidad que es la filiación entre padres e hijos, hermanos y grado de parentesco entre sus miembros.

*“Las familias están clasificadas en: familia nuclear, formada por la madre, el padre y su descendencia; familia extensa, formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos, puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines; familia monoparental, cuando el hijo o hijos viven con uno de sus padres; familia ensamblada, compuesta por agregados de dos o más familias de diferentes apellidos paternos y maternos”.* (TELÉGRAFO, 2013)

La familia, juega un rol muy importante en la protección y desarrollo integral de sus hijos, especialmente de los menores de edad, por lo que su deber es combatir, los males que afectan sus hijos, como son los divorcios, abortos, consumo de drogas, emigración, muerte, desnutrición. Pérez Contreras, manifiesta:

*“Situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia”.* (Perez Contreras, 2013, pág. 4)

Por lo señalado, en materia de derechos, resulta esencial la promoción de los derechos fundamentales y en particular aquellos que corresponden a las niñas, niños y adolescentes, por lo que la familia debería involucrarse directamente en las campañas, proyectos y actividades que el Estado realiza a favor de la difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Tomando en consideración, que cualquier acto o forma de maltrato hacia los miembros de la familia, la despreocupación y abandono de los hijos, el alcoholismo, drogadicción, condicen a comportamientos y conductas de naturaleza destructiva que acaban con la armonía y unidad de los hogares, se concluye señalando que la familia tienen una responsabilidad significativa en la violación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Finalmente, la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

### **UNIDAD III**

#### **2.1.3. INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

##### **2.1.3.1. Estudio de casos**

Según el reporte del libro de ingreso de procesos del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo, Cantón Riobamba, durante el periodo 1 enero - 31 de diciembre del 2015, en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, han ingresado 5.524 causas. Por tratarse de un grupo vulnerable y de atención prioritaria, el público no tiene acceso al juicio ni a la información acerca del menor, según lo ha manifestado en el Art. 54 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), situación que es comprensible, por el hecho que la información concerniente al menor puede ser mal utilizada y afectar al desarrollo integral del menor; sin embargo, gracias a la predisposición de los operadores de justicia de la Unidad Judicial anteriormente señalada se ha proporcionado tres caso relacionados con la niñez, a los cuales se lo va a analizar con el objetivo de determinar si el administrador de justicia que siguió la causa cumple con el principio de especialidad.



## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO**

### **CASO 1**

**CAUSA N°:** 2015-0854

**JUICIO:** Especial

**CAUSA:** Alimentos

**INICIADA EL:** 4 de marzo del 2015

**CULMINADA EL:**

**JUEZ:** Dr. Raúl Marcelo Araque Arellano

**ANTECEDENTES:** El conflicto se origina porque el demandado hace 7 años se ha despreocupado por el bienestar y desarrollo integral de su hijo menor de edad. El operador de justicia por precautelar los derechos del niño, establece como medida cautelar la prohibición de salida del país. El demandado a más del hijo citado, tiene una hija de 3 años de edad.

El Juez hace un llamado a las partes para que se vea la forma de llegar a un acuerdo a través de la conciliación, petición que es aceptada por las partes. El demandado ofrece pasar la cantidad de 121 dólares por concepto de alimentos más los beneficios de Ley, igual solicita se le respete el régimen de visitas, la actora acepta y el Juez por cuanto las partes han llegado a un acuerdo resuelve aceptar la demanda de pensión alimenticia y establece como pensión alimenticia la cantidad de 121 dolores más beneficios de Ley en función de los ingresos que se presume para el chofer profesional y en base al porcentaje establecido en el tabla de pensiones alimenticias 40,51% dividido para dos cargas familiares.

**PRUEBAS:** La actora presenta como pruebas la partida de nacimiento del menor, certificado emitido por la Dirección Administrativa de la Comisión Provincial de

Transporte, Transito y Seguridad Vial, de Chimborazo, en la cual se da a conocer que el demandado es socio y operador de una operadora de taxis.

La parte demandada como prueba adjunta certificado emitido por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que certifica que el demandado es afiliado; tabla salarial expuesta por Ministerio del Trabajo donde se establece que un chofer profesional debe recibir por su trabajo 544,94 dólares.

**RESOLUCIÓN:** Se acepta la demanda de pensión alimenticia.

**CONCLUSIÓN:** El análisis del caso desde el punto de vista crítico permite establecer lo siguiente.

1.- Según la tabla salarial expuesta por Ministerio del Trabajo, un chofer profesional debe recibir por su trabajo 544,94 dólares, más no 540 como se determina en el proceso.

2.- El 40,51% de 544,94 dólares, es 220,75, más el demandado ofrece pasar por concepto de pensión alimenticia la cantidad de 121 dólares.

3.- Según cálculos realizados en base a la información proporcionada por los señores taxistas, se deduce que un taxista trabaja por lo general 6 días a la semana 24 al mes; diariamente realiza un promedio de 20 carreras, un aproximado de 2 dólares por carrera, es decir, regularmente un taxista gana 40 dólares por día, multiplicados por 24 da un total de 960 dólares.

4.- La pensión alimenticia otorgada no permite cubrir el valor de todas las necesidades que el menor de edad requiere para desarrollarse físicamente; la separación de sus progenitores incide considerablemente en el desarrollo afectivo y psicológico del infante.



## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO**

### **CASO 2**

**CAUSA N°:** 2015-0633

**JUICIO:** Contencioso general

**DEMANDADA:** Muñoz Guamán Tatiana del Carmen

**INICIADA EL:** 20 de febrero del 2015

**CULMINADA EL:**

**JUEZ:** Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

**ANTECEDENTES:** El actor es padre de los menores Stalyn Josue Guacho Muñoz y Shirley Ayelen Guacho Muñoz, de 5 y 2 años respectivamente, actualmente viven con los abuelos maternos, siendo ellos quienes impiden que vea a sus hijos el demandante, violándose supuestamente el derecho de visitas.

El Juez de la Unidad Judicial de familia, Mujer y Niñez y Adolescencia, propone enviar la causa al Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura, petitorio que es rechazado por la parte actora. La parte demandante solicita se escuche el testimonio de los hijos, petitorio que es negado por el operador de justicia por cuanto esta diligencia no corresponde a la etapa procesal; con fecha 26 de abril del 2015 se procede con la audiencia de conciliación y contestación.

**RESOLUCIÓN:** Se fija el régimen de visitas, los días viernes de 1400 a 19h00, sábados y domingos de 10h00 hasta 19h00, teniendo el padre la obligación de retirarlos y dejarlos en el domicilio de la madre en Columbe.

**CONCLUSIÓN:** El análisis del caso desde el punto de vista crítico permite establecer lo siguiente.

1.- Se concuerda con el criterio del padre de los dos menores en el sentido que no solo el dinero permite el desarrollo integral del menor.

2.- Es necesario que las juezas y jueces resuelvan el régimen de visitas tomando en consideración los días y horas exactos, fechas de cumpleaños, vacaciones escolares y festividades, para que los niños, niñas y adolescentes puedan mantener las visitas con sus progenitores ausentes cumpliendo su objetivo primordial que es el relacionarse afectiva y emocionalmente con ellos.

3.- Los perjuicios emocionales que se causan a las niñas, niños y a adolescentes por la desintegración de la familia son muy graves que afectan considerablemente al desarrollo integral del menor, puesto que los hijos requieren de una figura materna y paterna, que les otorguen principalmente estabilidad emocional, comprensión y amor.



## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO**

### **CASO 3**

**CAUSA N°:** 2015-3426

**JUICIO:** Contencioso general

**CAUSA:** Alimentos y Paternidad

**INICIADA EL:** 24 de agosto del 2015

**CULMINADA EL:**

**JUEZ:** Dr. Walter Parra Molina

**ANTECEDENTES:** El problema jurídico se origina por la negativa de un supuesto padre, que asevera no ser el progenitor del menor de edad y por ello se niega a reconocerlo; la madre presenta la correspondiente demanda no solo solicitando la declaratoria de paternidad sino la fijación de la pensión alimenticia y de más beneficios que la Constitución y la Ley le ampara al hijo menor de edad.

Inicialmente quien conoce la causa y lleva adelante el proceso es el Ab. Juan Carlos Paca Padilla que remplaza al Doctor Segundo Walter Parra Molina. El Juez de la Unidad Judicial de familia, Mujer y Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, el 8 de septiembre del 2015 califica la demanda por ser clara, precisa y por cumplir con todos los requisitos que exige la Ley, procediendo de manera inmediata a citar al demandado.

El demandado rechaza los fundamentos de hecho y derecho de la demanda por no ser el padre biológico del menor de edad, para lo cual se adhiere a la petición de la demandante en el sentido de que se practique la correspondiente prueba de ADN, misma que se realiza en el Laboratorio de la Cruz Roja Ecuatoriana. El análisis de vínculo biológico en base a los resultados indica que existe compatibilidad genética entre el supuesto padre (demandado) y el hijo menor de edad

**RESOLUCIÓN:** Se acepta la demanda de reconocimiento de la paternidad a favor del menor de edad quien a partir de esta resolución cambia su primer apellido que lo llevaba (materno) por el del paterno

**CONCLUSIÓN:** El análisis del caso desde el punto de vista crítico permite establecer lo siguiente.

1.- En este caso estuvo en juego principalmente tres derechos fundamentales del menor, el derecho a tener un nombre y por ende a gozar de una familia; el derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas; y, el derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.

2.- El negar a un hijo y que este a futuro se entere de que tuvo que aplicarse una prueba ADN para legalizar la paternidad de su progenitor, puede traer consecuencias psicológicas y sociales que puede incidir negativamente en el desarrollo integral del menor como en la relaciones padres – hijo.

La especialización de los operadores de justicia.

<b>JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL COMO PROFESIONALES</b>	<b>FORMACION ACADEMICA/INSTITUCION DE ORIGEN</b>	<b>TITULOS OBTENIDOS</b>
1	12 años	Universidad Central del Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo.	Doctora en jurisprudencia y abogado de los tribunales y juzgados de la república. Licenciado en ciencias públicas y sociales. Magister en derecho, mención en derecho procesal penal.
2	13 años	Universidad Central del Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes.	Licenciado en ciencias públicas y sociales. Doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales y juzgados de la república. Magister en derecho constitucional.
3	14 años	Universidad técnica particular de Loja. Universidad Regional	Licenciado en ciencias sociales y económicas. Abogado.

		Autónoma de los Andes.	Diplomado superior en asesoría familiar. Especialista en derecho familiar patrimonial. Magister en derecho de familia mención mediación y arbitraje familiar.
4	15 años	Universidad Andina Simón Bolívar. Universidad Central del Ecuador.	Doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales y juzgados de la república. Especialista Superior en derecho procesal.
5	10 años	Universidad Nacional de Chimborazo.	Abogado de los tribunales y juzgados de la república.
6	13 años	Universidad Nacional de Chimborazo. Universidad Regional Autónoma de los Andes.	Licenciado en ciencias políticas y sociales. Doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales y juzgados de la república. Especialista en derecho penal y Justicia Indígena. Magister en derecho penal y criminología.
7	8 años	Universidad Nacional de Chimborazo. Universidad Andina Simón Bolívar.	Abogado de los tribunales y juzgados de la república. Especialista Superior en derecho penal.
8	11 años	Universidad Central del Ecuador.	Doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales y juzgados de la república. Licenciada en ciencias públicas y sociales
9	12 años	Universidad técnica particular de Loja.	Licenciado en ciencias sociales y económicas. Abogado. Doctor en jurisprudencia.

**Fuente:** SENESCYT

**CONCLUSIÓN GENERAL:** Según el análisis del perfil profesional de los profesionales que ejercieron la potestad jurisdiccional en los casos analizados, se deduce que ninguno de ellos tienen formación especializada en el área de la niñez y adolescencia, sin embargo, poseen experiencia por más de 5 años como operadores de justicia y como profesionales entre 15 a 8 años como mínimo, aspecto que puede influir

en las resoluciones que se tomen en los asuntos en donde están en disputa los derechos fundamentales de los menores de edad.

### **2.1.3.2. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes**

La vida, no solamente es un derecho, es una obligación para todos protegerla y más aún si se trata de personas inofensivas y vulnerables; por tanto, el derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes, no solamente deben ser comprendido como un conjunto de normas, sino de acciones, que protegen la concepción, el nacimiento y desarrollo del infante.

El hambre, la pobreza, el desempleo, el aborto, las desapariciones, la manipulación genética, el trabajo infantil, son algunas variantes que van en contra del derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes. En el campo legal y precisamente en la evacuación de las causas judiciales, en las cuales se encuentra en disputa los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, el principio de especialidad que engloba principalmente conocimientos especializados y experiencia, solamente el juez que ha palpitado y vivido experiencias en las cuales se ha tentado contra la vida de un niño, podrá establecer una resolución que no perjudique al desarrollo integral del infante, bajo estas consideraciones se concluye señalando que el principio de especialidad si incide en el derecho a la vida de las niñas, niños y adolescentes.

### **2.1.3.3. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes**

La familia, es el primer grupo de seres humanos con quien se relaciona un niño, por tanto, el núcleo familiar, es fundamental en el desarrollo integral de los menores de edad, privarle del derecho al niño a tener una familia, es destruir o incidir negativamente en su bienestar y desarrollo. El divorcio en el Ecuador ha crecido de forma alarmante; este fenómeno social, provoca cambios severos en el entorno de los hijos, sus efectos son innumerables, que se les puede reducir a efectos negativos en el

ámbito social, educativo, cultural, recreativo, psicológico, que hace que las niñas, niños y adolescentes, sean más vulnerables.

Las audiencias de conciliación en los divorcios, pocas veces han logrado la reconciliación de la pareja y el restablecimiento de la familia; esto exige y obliga a los administradores de justicia a poseer conocimientos y experiencia, en estrategias y técnicas de reconciliación efectivas que eviten la desintegración de la familia. Una persona que tenga conocimiento y mucho más que haya vivido, las formas de vida y desarrollo que un niño vive luego de que sus padres han decidido dar por terminado su relación conyugal, de seguro que va hacer más humano y la decisión o resolución que tome, no en un 100% pero si en un gran porcentaje, estará dirigida a proteger al niño, bajo estas consideraciones el principio de especialidad si incide en el derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes.

#### **2.1.3.4. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la nacionalidad e identidad de las niñas, niños y adolescentes**

La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad, sin embargo, hay factores que vulnera el derecho a la nacionalidad e identidad de las niñas, niños y adolescentes. Entre estos factores está, la ubicación geográfica, que afecta a las niñas y niños cuyas familias habitan en sectores rurales y saburrales marginales imposibilitando su traslado hacia el Registro Civil. Otro factor es lo económico, *“los costos asociados al registro y emisión del acta de nacimiento también constituyen una limitante importante, sobre todo para las poblaciones más pobres y marginadas”* (Infancia, Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009, 2010, pág. 15). Las barreras culturales es otro factor que incide negativamente en el derecho a la nacionalidad e identidad de las niñas, niños y adolescentes, en ocasiones la desconfianza, el escepticismo o simplemente la falta de conocimiento de los padres y tutores sobre la necesidad y la importancia del registro de nacimiento, son la principal razón de la ausencia de registro. *“Igualmente, los usos y costumbres o las barreras lingüísticas”* (Infancia, Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009, 2010, pág. 16) pueden también afectar a la identidad de los infantes.

La nacionalidad e identidad, es un derecho que le permite al niño gozar del calor de una familia, saber la cultura, etnia, nacionalidad a la cual pertenece, así como saber sus características que lo hacen único. El Juez o administrador de justicia es la autoridad pública investida y que tiene potestad para aplicar y a hacer respetar la ley y demás normas jurídicas a favor de los derechos de las personas especialmente de las que por su vulnerabilidad se las viola, en este caso de la niñez que muchas veces son abandonados al nacer o a pocos días de haber nacido, vulnerándose su derecho a la nacionalidad e identidad, bajo estos antecedentes el principio de especialidad si incide en el derecho a la nacionalidad e identidad de las niñas, niños y adolescentes.

#### **2.1.3.5. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la educación, cultura y recreación de las niñas, niños y adolescentes**

*“La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia”* (Publicaciones C. E., 2017 ). Este derecho está garantizado por la legislación ecuatoriana y el derecho internacional, en el país es gratuito hasta el nivel superior de tercer nivel. La cultura por su parte engloba una serie de manifestaciones, conocimientos, costumbres, tradiciones, prácticas que caracteriza a una o grupo de personas; *“es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada”* (Definición.de). Para la UNESCO, *“la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo: a través de ella, el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones”* (Definición.de).

Según la publicación de UNICEF

*“El deporte, la recreación y el juego fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia”*. (Acevedo, 2016)

El derecho a la educación, cultura y recreación, constituye un factor fundamental para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social, además de ser un factor de equilibrio y

autorrealización, quien atente contra este derecho, está atentando contra el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, por tanto al momento de garantizar los derechos de los infantes el principio de especialidad incide significativamente, en el derecho a la educación, cultura y recreación de las niñas, niños y adolescentes.

#### **2.1.3.6. Incidencia del principio de especialidad en el derecho a la protección en el trabajo de las niñas, niños y adolescentes**

Se ha dicho que por su situación de vulnerabilidad de la niñez y la adolescencia requieren de una atención y protección especial; hay que reconocer que antes del gobierno de la revolución ciudadana, había empresas y empresarios como Álvaro Noboa Pontón, que contrataba como fuerza laboral a niños, a quienes se les explotaba e incluso se le ordenaba realizar trabajos peligrosos y no recomendables para su edad. Esta realidad de la población ha cambiado, no en su totalidad pero si en un alto porcentaje.

En días y fechas festivas, especialmente en navidad, es usual ver en las calles, mercados y plazas a niños dedicados al comercio informal, exponiéndose a muchos riesgos que pueden afectar su integridad e incluso atentando contra su vida; en este párrafo, se evidencia la relación que existe entre trabajo infantil y pobreza; al respecto Pérez Constante (2011) dice:

*“Por una parte, el trabajo infantil lo realizan principalmente niños, niñas y adolescentes pertenecientes a hogares en situación de pobreza: la pobreza como determinante del trabajo infantil; pero por otra parte, el trabajo infantil limita las posibilidades de un pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que lo practican, condenándolos a mantenerse en la situación de pobreza original: la pobreza como consecuencia del trabajo infantil. Tradicionalmente, la pobreza se ha caracterizado a partir de su dimensión más conocida: la ‘privación’, es decir, la insatisfacción de las necesidades básicas materiales de las personas”.*  
(Pérez Constante, 2011)

Es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que

sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así lo manda la Constitución y la Ley especializada en niñez y adolescencia, sin embargo, se ha podido observar poco interés en el tema por parte de la sociedad y la familia,

En el campo legal, el Código de la Niñez y la Adolescencia, señala, que la edad mínima para todo tipo de trabajo es de 15 años, lo que implica señalar que está prohibido contratar a niños menores de la edad señalada; la jornada de trabajo es máximo de 6 horas y está totalmente prohibido los trabajos que vayan en contra de su integridad y dignidad; sin embargo, como se ha dicho anteriormente, se ha observado a los menores de edad inclusive menores de 8 años, cumpliendo actividades económicas que pone en riesgo su desarrollo integral.

La protección y el cuidado de los niños corresponden prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. El poder ejecutivo, a través de sus instituciones y organismos protegen, defienden y exigen el cumplimiento y respeto de los derechos de la infancia; el poder judicial es el encargado de administrar la justicia, a través de sus operadores de justicia quienes se constituyen en garantistas de los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales, bajo estas consideraciones se concluye señalando que el principio de especialidad incide significativamente en el derecho a la protección en el trabajo de las niñas, niños y adolescentes.

#### **2.1.3.7. Incidencia del principio de especialidad en el derecho al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes**

Fenómenos sociales como la migración, el desempleo, divorcio, son los principales causantes para que las niñas, niños y adolescentes queden abandonados. El salvataje bancario de 1999, según las estadísticas hicieron que más de 3 millones de ecuatorianas y ecuatorianos emigren a otros países del mundo, especialmente Estados Unidos, Italia y España, quedando los hijos menores edad al cuidado de abuelos, tíos, hermanos inclusive vecinos, este hecho ha provocado que los infantes queden casi totalmente

desprotegidos ante las amenazas de la delincuencia común, alcoholismo, delincuencia juvenil, drogadicción, sicariato, etc.

El Estado, a través de sus instituciones, ha tratado y trabaja por garantizar el desarrollo integral de la personalidad de menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación, etc., pero lastimosamente, factores externos y que tienen relación con los miembros de la familia, todavía existen niños y niñas en las calles realizando actividades que por Ley no deberían realizarlas. *“Existe un ordenamiento jurídico encargado de precautelar sus derechos, pero también es necesario resaltar que en el mismo existen vacíos, para lo cual se hace imprescindible una normativa complementaria para la protección a los menores de una manera efectiva”* (Proaño Valenzuela, 2014, pág. 18).

Para el antropólogo francés Claude Lévi-Strauss, la familia nace con el matrimonio y consta de esposo, esposa e hijos nacidos de su unión. Sus miembros, que se mantienen unidos por lazos legales, económicos y religiosos, respetan una red de prohibiciones y privilegios sexuales y se encuentran vinculados por sentimientos psicológicos como el amor, el afecto y el respeto; estos lazos que une a la familia, se rompen o terminan al momento que la pareja (esposos) deciden dar por terminado su vínculo matrimonial.

Al divorciarse, se enfrentan como extraños el marido y la mujer, muchas veces sus egoísmos e intereses personales hace que se olviden del bienestar de sus hijos, por su parte el padre no quiere hacerse cargo de la responsabilidad hacia sus niños e incluso duda de que son suyos y por otra parte, la madre no quiere que el padre nunca vea a sus hijos, es en este momento que el rol del operador de justicia, juega un papel fundamental en el respeto a los derechos fundamentales de los infantes.

El desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, engloba los atinentes a: identidad cultural, identificación, etnia, información, recreación, descanso, sin embargo la salud, educación, un nivel de vida digna y libertad, son fundamentales para un desarrollo eficiente y eficaz. Todos estos derechos deben ser observados y analizados por el administrador de justicia al momento de resolver la disolución del vínculo matrimonial para que los infantes no queden totalmente desamparados y su desarrollo

sea incierto, por tanto, el principio de especialidad incide significativamente en el derecho al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

#### **2.1.3.8. Incidencia del principio de especialidad en los derechos fundamentales de los niños y adolescentes**

Los niños son el futuro del mundo, los llamados a cambiar la situación de violencia, desequilibrio, inequidad, injusticia, que vive el país hoy en día, sin embargo, sus derechos fundamentales, por la crisis, económica, social, política e institucional se han visto amenazados y vulnerados. La situación actual de los niños, niñas y adolescentes procedentes de familias disfuncionales, hijos de madres solteras y adolescentes se ha agravado siendo frecuente el incumplimiento de las responsabilidades de uno de los padres o ambos en el respeto a los derechos de sus hijos.

Los niños son las personas más afectadas por las diferencias y problemas que hay en el mundo como son las guerras, la violencia, la intolerancia y la dificultad que tienen los países para vivir en paz. Por esto, las diferentes organizaciones mundiales que velan por la protección de los derechos del hombre y que regulan las relaciones internacionales, han sentido la necesidad de crear organismos que se ocupen especialmente de los niños para poder brindarles una mejor atención y protección.

La Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la Declaración de los Derechos del niño del 20 de Noviembre de 1959, ratificada por la Asamblea General y reconocida en la Declaración Universal de Derechos humanos, El Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantean la necesidad de brindar a los niños, niñas y adolescentes una protección especial, se diría también una protección legal especial antes y después del nacimiento, debido a sus condiciones físicas y mentales de inmadurez.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ONU- ha delegado a la UNICEF para que ésta vele por la protección de los derechos de los niños, ayude a satisfacer sus necesidades básicas y aumente sus oportunidades de vida. Conforme a ésta delegación la UNICEF se ha puesto al frente de la gran tarea que significa investigar y analizar la

situación de los niños en el mundo para entrar a desarrollar programas y planes que ayuden a la supervivencia, protección y desarrollo de los niños, ya que estos, forman parte integral del progreso de la humanidad. Para poder realizar sus objetivos la UNICEF moviliza la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular a aquellos llamados del tercer mundo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños. Se empeña también en garantizar que se dé una efectiva protección a los niños más desfavorecidos: víctimas de la guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los menores con discapacidades.

El Estado Mundial de la Infancia del año 2000, hace un llamado a todos los países del mundo para que reafirmen su compromiso en beneficio de los niños, con el fin de proteger sus derechos y que estén libres de la pobreza, discriminación, violencia y enfermedad. En 1997, 123 países firmaron la Convención sobre la prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. En 1998, se otorgó a la Corte Penal Internacional (otro mecanismo de determinación de responsabilidades a escala internacional), facultades para enjuiciar como criminales de guerra, a quienes reclutan y utilizan en hostilidades a niños menores de diez y ocho años.

De acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República, la jurisprudencia y la doctrina, las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo privilegiado, dentro de los cuales sobresale el interés superior de estos, en el cual los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen por sobre todos los demás. La situación descrita anteriormente entra en discusión cuando, los progenitores muestran irresponsabilidad hacia sus hijos y el Estado no asigna lo suficiente o no tiene los recursos necesarios para garantizar a los niños abandonados o desprotegidos un desarrollo integral eficiente.

Espín Guevara, (2014) dice:

*“Los juicios y litigios por pensiones alimenticias son uno de los más frecuentes en la nación, transformándose esta situación en un elemento cotidiano en los juzgados, pudiéndose constatar la reincidencia y la total falta de preocupación y aptitud responsable y coherente de los padres por la situación crítica de sus hijos, primando sentimientos de irresponsabilidad, apatía y egoísmo así como falta de madurez por parte de los padres y otros familiares”.* (Espín Guevara, Los derechos de los niños niñas y adolescentes y la maternidad y paternidad responsable , 2014, pág. 22)

Por su parte, Castro Hernández, (2014) indica:

*“La protección a todas las niñas, niños y adolescentes, debe realizarse en un marco de libertad, dignidad y equidad, principios que se encuentran establecidos en la Constitución de la República, sin embargo, pese a esta normativa, no existe por parte de las juezas y jueces una protección integral de aquellos, lo que implica que las juezas y jueces no aplican directa e inmediatamente los derechos establecidos en favor de las niñas, niños y adolescentes en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, que amparan y garantizan el ejercicio de sus derechos de las niñas, niños y adolescentes como integrantes y ciudadanos de una sociedad”.* (Castro Hernández, 2014, pág. 17)

En conclusión, la falta de aplicación de las disposiciones legales de protección a la niñez y adolescencia, ocasiona la vulneración de los derechos, incurriendo las juezas y jueces en una grave omisión que implica no aplicar directa e inmediatamente los derechos humanos de este importante segmento poblacional, bajo este panorama, el principio de especialidad incide significativamente en los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, porque al no ser tratados y resueltos los caso referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por un juez especializado, se corre el riesgo de aplicar inadecuadamente la norma o realizar una argumentación inadecuada fuera de contexto.

## **2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**ADOLESCENTE.-** “El varón, que ha cumplido 14 años y la mujer que ha cumplido 12”. (Publicaciones, Código Civil, 2015) “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2015 ).

**CELERIDAD PROCESAL.-** “Uno de los principios de mayor importancia en el procedimiento sin duda que es el de celeridad procesal, la sola idea de que un proceso deba llevarse a cabo sin mayores demoras hace posible que se pueda mencionar también su eficacia” (Arroyo Baltán, 2002, pág. 36).

**COMPETENCIA PROCESAL.-** “La competencia es la facultad que tienen los jueces para conocer los procesos jurídicos, ya sea por la materia o naturaleza del asunto litigioso; por las personas; por el fuero; por la cuantía; por el grado o instancia; por el territorio e incluso por el turno”(Paredes, 2014, pág. 15). “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados” (Publicaciones, Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

**CONVIVENCIA FAMILIAR.-** “La convivencia familiar es el desarrollo de la buena armonía, felicidad en los hogares, un complejo de valores donde aprendemos amar más ya que se trata de respeto, comprensión, amor, honestidad, unión y tolerancia entre todos en la familia”(Jiménez, 2000, pág. 45).

**CONSTITUCIÓN.-** “La Constitución o carta magna (del latín cum, con, y statuere, establecer) es la norma suprema, escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las

*instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades". (SÁNCHEZ 1999, Pp. 134-135)*

**DERECHOS.-** *“En plural, esta voz posee ante todo acepciones jurídicas económicas: como impuesto y como honorarios. Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente. Así se considera en los artículos que siguen”. (CABANELLAS. 2005. p. 134)*

**DERECHO INTERNACIONAL.-** *“El nombre de derecho internacional es aquel que se aplica al conjunto de normas jurídicas y legales que tienen por objetivo primario contribuir a que las relaciones entre los diferentes estados nacionales sean lo más ordenadas y congruentes posibles de manera de colaborar con relaciones de solidaridad, paz y colaboración”. (ABC, 2016).*

**DERECHO A LA VIDA.-** *“La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerrequisito básico y necesario para poder gozar de los otros. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente”(Carrillo, 2015, pág. 87). “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: 1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.” (Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2014).*

**DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA.-** *“La integridad física es el estado de la persona en completitud. El Derecho a la integridad física tiene su base en el Derecho a la vida y tiene que ver con la individualidad del cuerpo humano como unidad biológica, física, espiritual, moral y jurídica” (Apuntes Jurídicos, 2016, pág. 63).*

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PSÍQUICA.-** *“Es la estabilidad mental, la necesidad en la persona de saber quién es uno, de modo que se pueda ser o existir con un sentido de unidad”* (yahoo.com).

**DERECHOS FUNDAMENTALES.-** *“Son aquellos derechos, de los cuales es titular el hombre por el mero hecho de ser tal; de tal modo que estos derechos son inherentes al hombre, cualquiera sea su raza, condición, sexo o religión”* (García Falconí, 2012, pág. 98)

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:** *“Derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de la cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social”*. (Noriega, 1967, pág. 11)

**FAMILIA.-** *“En la familia es donde los hijos aprenden los valores del amor, afecto, respeto, libertad, pero sobre todo en el seno familiar se aprende la socialización. Ya que la familia es la célula primaria de la sociedad, ella asegura el crecimiento de los pueblos y fomenta su prosperidad y desarrollo”*(Carrillo, 2009, pág. 50).

**JUSTICIA ESPECIALIZADA.-** *“La justicia especializada busca trascender social y jurídicamente para lograr disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidio en nuestro país. Estos órganos jurisdiccionales están integrados con Juezas, Jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, lo que asegura a la población una justicia especializada accesible”* (<http://www.oj.gob.gt/index.php>)

**NIÑO.-** *“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”* (Publicaciones, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2015 ).

**OPERADORES DE JUSTICIA.-** *“Los operadores de Justicia, son personas que laboran para el Poder Judicial o bien para diversas instituciones que tienen relación directa con el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia, cada uno de ellos, es un sujeto especializado en determinada materia”* (<http://www.buenastareas.com>).

**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.-** *“La garantía de que todos accedemos a la justicia se refleja cuando accedemos a los organismos que se tienen previstos realicen estos actos, pero es necesario aclarar que sin duda la especialidad se la observa cuando para determinado problema se puede acudir a un tribunal o juez específico, de ahí que existan diversos juzgados y tribunales cada uno encargado de administrar justicia en un campo determinado, la especialidad tiene relación también con la preparación de los jueces y tribunales que son colocados en sus puestos de acuerdo a los conocimientos que poseen, de ahí que se tenga plena confianza de que quienes están en estos puestos conocen a profundidad las normas jurídicas que serán aplicadas, siendo oportuno además indicar que esta especialidad tiene relación también con la experiencia obtenida a través de los años”* (Arroyo Baltán, 2002, pág. 14).

**PROTECCIÓN LABORAL.-** Cuidado legal y normativo por la estabilidad de un trabajador o servidor público en una institución pública o privada.

**PROTECCIÓN PENAL.-** *“Protección de los intereses individuales y la protección de los intereses universales en la medida en que la lesión de dichos afecten a los bienes jurídicos particulares”*. (<https://bohemiaguerrera.wordpress.com>)

**SEGURIDAD JURÍDICA.-** *“La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público”*. (<https://es.wikipedia.org>)

**TITULARES DE DERECHOS.-** Es "titular de un derecho" cuando el derecho (en el sentido más largo de su interpretación) se encuentra dentro de tu patrimonio. Los sujetos del derecho lo constituyen la persona natural y la persona jurídica.

**TUTELA EFECTIVA.-** *“La tutela judicial efectiva es un derecho prestacional de configuración legal, esto es que no es ejercitable directamente a partir de la Constitución, sino por las causas que el legislador establezca”* (Picó I Junoy, 2002, pág. 42).

### **2.3. HIPÓTESIS**

El principio de especialidad incide significativamente en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015.

### **2.4. VARIABLES**

#### **2.4.1. Variable Independiente**

El principio de especialidad

#### **2.4.2. Variable Dependiente**

Derechos fundamentales de niños y adolescentes



		Áreas de la competencia	adolescencia Nacional Regional Provincial Cantonal Comunal	
		Conflicto	Penal Civil Familiar	

**FUENTE:** Operacionalización de la Variable independiente

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**TABLA No. 2:** Operacionalización de la Variable dependiente

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
Derechos fundamentales de niños y adolescentes	Principios fundamentales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.	Principios fundamentales  Bienestar de los niños, niñas y adolescentes  Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes	Humanos Constitucionales Legales  Familia Salud Educación Vivienda Alimentación y nutrición  Físicos Intelectuales Afectivos Sociales Emocionales.	Encuesta Cuestionario

**FUENTE:** Operacionalización de la Variable dependiente

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

## CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

### 3.1. MÉTODO CIENTÍFICO

En el desarrollo de la investigación se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo:** A través de este método, el problema fue estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, se analizó casos particulares sobre los derechos fundamentales de niños y adolescentes, para llegar a establecer si en el proceso judicial se respetó el principio de especialidad.

**Método Descriptivo:** La aplicación de este método permitió describir porque el principio de especialidad incide en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015-2016.

### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se alcanzaron en la presente investigación, se caracteriza por ser básica y descriptiva.

**Es Básica:** Los resultados del análisis de los documentos y los resultados de la investigación de campo, permitieron construir un nuevo conocimiento del problema que se ha investigado, sin que sea necesario su comprobación o aplicación.

**Es Descriptiva:** Porque una vez analizados y discutidos los resultados, se ha podido verificar y describir que el principio de especialidad incide en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la unidad judicial de

la familia, mujer, niñez y adolescencia, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015.

### **3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por la naturaleza y complejidad del problema que se investigó, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no se manipulo intencionalmente ninguna de las variables, es decir, el problema fue estudiado tal como se da en su contexto.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. Población**

La población implicada en la presente investigación está constituida por las personas que guardan relación directa con el problema que se va investigar, desglosados de la siguiente manera:

**TABLA No. 3:** Población

<b>POBLACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia	14
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo	10
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>

**FUENTE:** Consejo de la Judicatura de Chimborazo

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

### **3.4.2. Muestra**

Contabilizada la población da un total de veinticuatro involucrados; en vista de que la población implicada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario extraer una muestra.

## **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.**

Para recabar la información concerniente al problema estudiado, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

### **3.5.1. Técnicas:**

El en el proceso investigativo se aplicó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación.

**Fichaje:** A través de la ficha bibliográfica se estructuro un archivo de los libros, textos, leyes, códigos, en sí, de los documentos que se utilizaron como fuentes bibliográficas; de igual forma, esta técnica a través de la ficha nemotécnica permitió extraer la teoría más fundamental que se encuentra en las fuentes bibliográficas y que sirvieron para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

**Encuesta:** Esta técnica permitió recabar información del problema y se aplicó de manera directa a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo y a los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba

### **3.5.2. Instrumentos:**

- ✓ Ficha Bibliográfica
- ✓ Ficha Nemotécnica
- ✓ Cuestionario

### **3.6. TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.**

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizaron técnicas estadísticas y lógicas. Para el procesamiento de datos se empleó el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se llegará a establecerá cuadros y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se lo realizo a través de la inducción y el análisis.

### **3.7. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

**PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA APLICADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO ESPECIALIZADOS EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.**

**PREGUNTA No. 1.-** ¿El principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia tiene fundamento Constitucional?

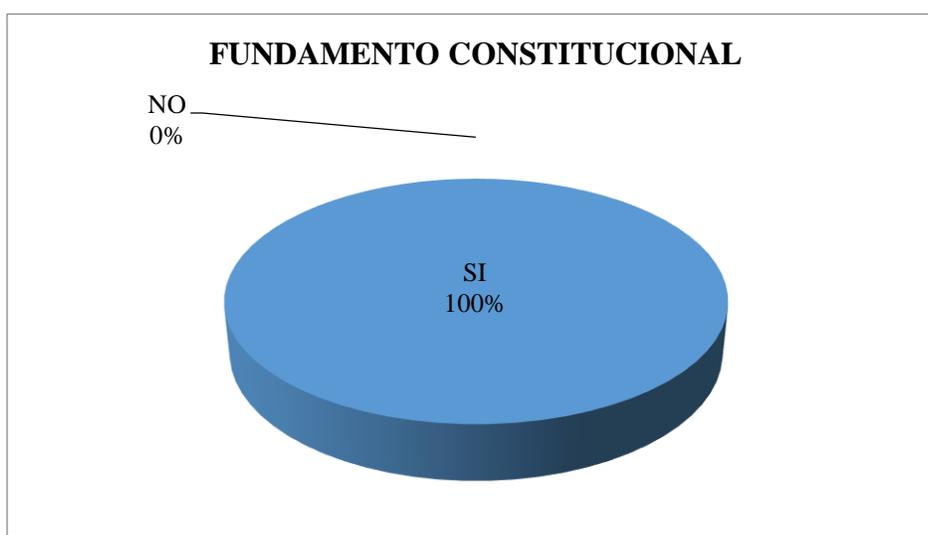
**TABLA No. 4.-** Fundamento Constitucional

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 1.-** Fundamento Constitucional



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 100% de los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba encuestados, afirman que el principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia SI tiene fundamento Constitucional, así lo determina el Art. 186 cuando señala: “*En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales*”. En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia se garantiza la especialización, donde prevalece el conocimiento de los administradores de Justicia y más aún cuando se trata de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

**PREGUNTA No. 2.-** ¿El Estado Ecuatoriano garantiza una justicia especializada en los procesos donde se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

**TABLA No. 5.-** Justicia especializada.

<b>JUSTICIA ESPECIALIZADA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	14	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 2.-** Justicia especializada.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Cuando se le consultó a los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba, si el Estado Ecuatoriano garantiza una justicia especializada en los procesos donde se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, el 100% dijo que SI, porque así lo determina la Constitución y la Ley. La especialización de la Justicia es un tema fundamental para la seguridad jurídica y la celeridad procesal, por mandato constitucional las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución.

**PREGUNTA No. 3.-** ¿Los casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser resueltos por operadores de justicia especializados?

**TABLA No. 6.-** Operadores de justicia especializados.

<b>OPERADORES DE JUSTICIA ESPECIALIZADOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	14	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 3.-** Operadores de justicia especializados.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Según el criterio del 100% de los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba, los casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes SI deben ser resueltos por operadores de justicia especializados, porque así lo determina el Art. 175 cuando señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral”*. La justicia especializada forma parte del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

**PREGUNTA No. 4.-** ¿Una jueza o juez no especializado, puede ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

**TABLA No. 7.-** Jueza o juez no especializado.

<b>JUEZA O JUEZ NO ESPECIALIZADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	11	79%
NO	3	21%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 4.-** Jueza o juez no especializado.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 79% de los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba encuestados, señalan, que una jueza o juez no especializado SI puede ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, pero solamente en los lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal; mientras que el otro 21% indica que NO, porque al no estar capacitados y especializados se corre el riesgo de vulnerar los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia.

**PREGUNTA No. 5.-** ¿Cuándo un operador de Justicia no especializado, ejerce un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, se vulnera el principio de especialidad?

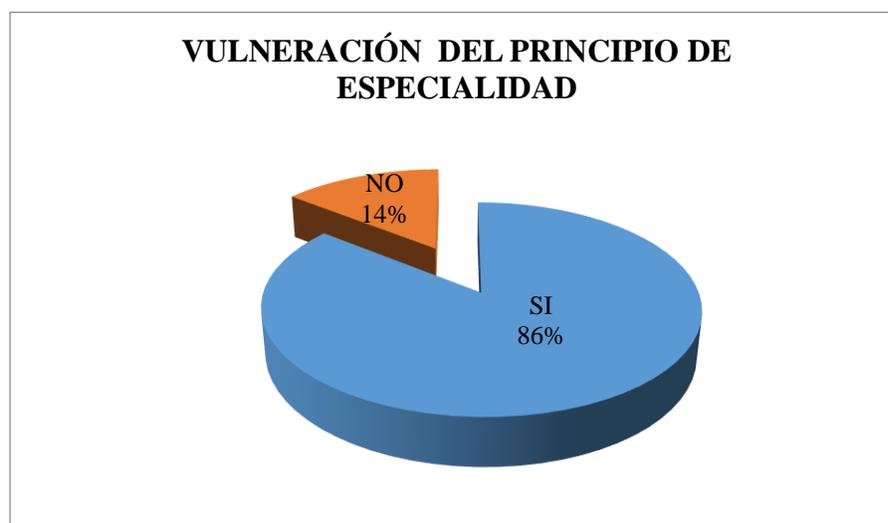
**TABLA No. 8.-** Vulneración del principio de especialidad.

<b>VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	12	86%
NO	2	14%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 5.-** Vulneración del principio de especialidad.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Cuando se les consulto a los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba, si un operador de Justicia no especializado vulnera el principio de especialidad cuando ejerce un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, el 86% dijo que SI porque tendría graves problemas de interpretación, mientras que el 14% señaló que NO, porque los jueces están capacitados.

**PREGUNTA No. 6.-** ¿El principio de especialidad incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes?

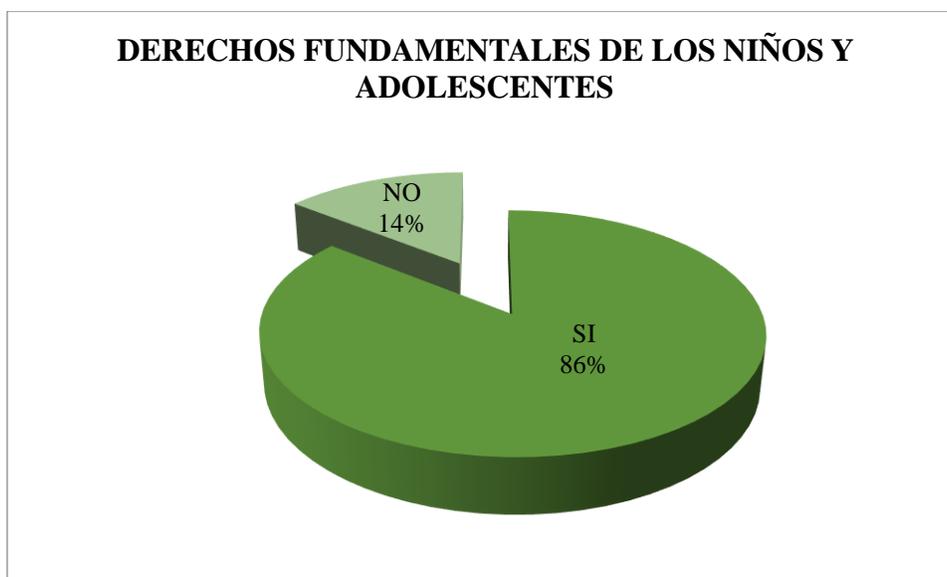
**TABLA No. 9.-** Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

<b>DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	12	86%
NO	2	14%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 6.-** Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 86% profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba, señalan que el principio de especialidad SI incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes porque no se garantiza una administración de justicia exclusiva y especializada en menores lo que puede incidir negativamente en la aplicación correcta de la norma constitucional y legal; mientras que el 14% indica que NO, porque los operadores de justicia son garantistas de los derechos constitucionales y humanos.

**PREGUNTA No. 7.-** ¿El incumplimiento del principio de especialidad vulnera los derechos fundamentales de niños/as y adolescentes?

**TABLA No. 10.-** Vulneración de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

<b>VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	7	50%
NO	7	50%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 7.-** Vulneración de los derechos fundamentales de niños y adolescentes.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Cuando se les pregunto a los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba, si el incumplimiento del principio de especialidad vulnera los derechos fundamentales de niños y adolescentes el 50% de encuestados dijo que SI porque al ser el operador de justicia un especializado en derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia puede realizar una errónea interpretación y exponer un criterio que puede afectar al desarrollo integral del infante; un porcentaje similar señalaron que NO, porque los jueces están preparados para asumir y resolver todo tipo de casos legales.

**PREGUNTA No. 8.-** ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?

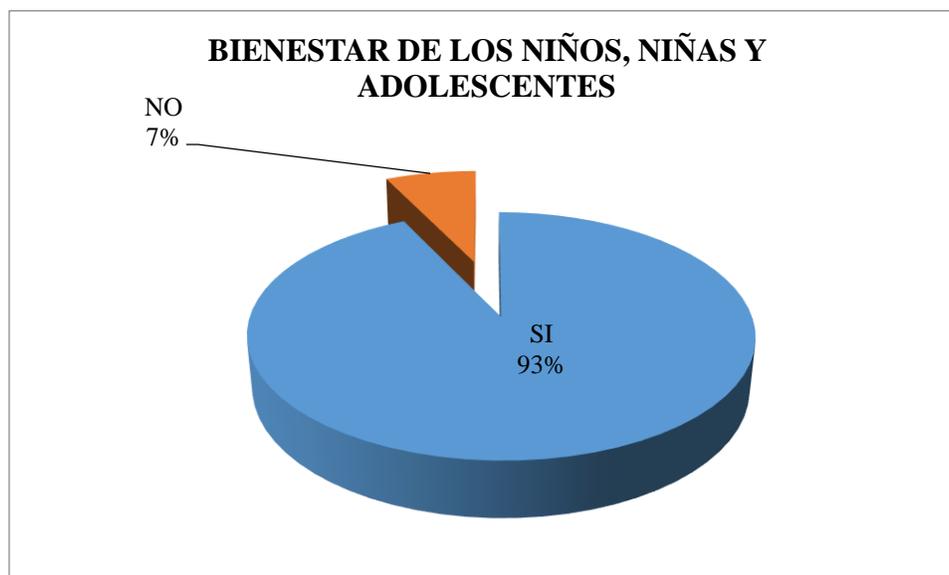
**TABLA No. 11.-** Bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

<b>BIENESTAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	13	93%
NO	1	7%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 8.-** Bienestar de los niños, niñas y adolescentes.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 93% de los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba encuestados indican que la aplicabilidad del principio de especialidad SI incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, porque garantiza una aplicación expedita que garantiza el cumplimiento de los derechos; mientras que el 7% de consultados manifiestan que NO porque el bienestar de los niños, niñas y adolescente va más allá de una pensión alimenticia y del régimen de visitas. Desde el punto de vista de los niños, su bienestar, significa tener una familia, tener que comer, tener un hogar, vivir en paz.

**PREGUNTA No. 9.-** ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?

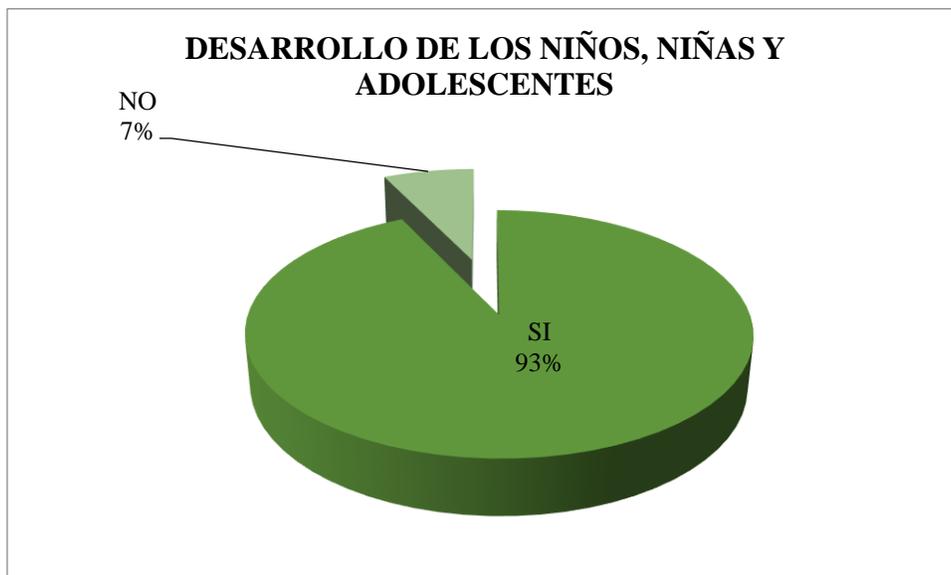
**TABLA No. 12.-** Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

<b>DESARROLLO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	13	93%
NO	1	7%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 9.-** Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Del 100% de profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba encuestados, el 93% señalan que la aplicabilidad del principio de especialidad SI incide en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes porque el pleno conocimiento, especializado y expedito permite conocer las realidades de la niñez y por ende sus necesidades; mientras que el 7% manifiestan que NO, porque para que los infantes tengan un desarrollo eficiente no solo es cuestión económica sino afectiva.

**PREGUNTA No. 10.-** ¿La no aplicabilidad del principio de especialidad provoca efectos sociales, jurídicos y económicos en materia de niñez y adolescencia?

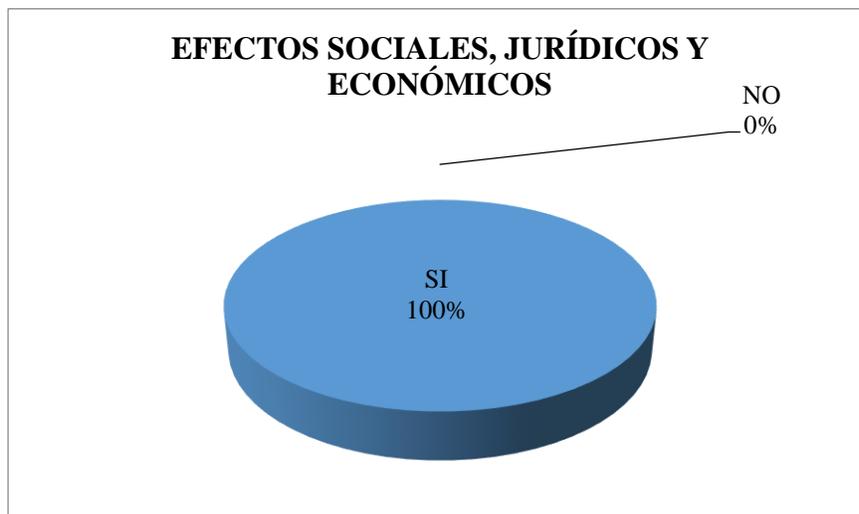
**TABLA No. 13.-** Efectos sociales, jurídicos y económicos.

<b>EFFECTOS SOCIALES, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	14	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

**GRÁFICO No. 10.-** Efectos sociales, jurídicos y económicos.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Cuando se les consulto a los profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba, si la no aplicabilidad del principio de especialidad provoca efectos sociales, jurídicos y económicos en materia de niñez y adolescencia, el 100% de encuestados dijo que SI porque se puede trasgredir y vulnerar derechos. La aplicabilidad del principio de especialidad garantiza la tutela judicial efectiva y garantiza el cumplimiento de los derechos de la niñez, su no aplicabilidad no solo que puede causar resentimientos y conflictos sociales, sino demandas legales por negligencia que a su vez provocaría gastos económicos.

**PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

**PREGUNTA No. 1.-** ¿El principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia tiene fundamento Constitucional?

**TABLA No. 14.-** Fundamento Constitucional

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 11.-** Fundamento Constitucional



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Según el criterio del 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo, el principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia tiene fundamento Constitucional, porque así lo determinan los artículos 175 y 186 numeral 3 de la Carta Magna en vigencia, cuando se señala que: *Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada.*

**PREGUNTA No. 2.-** ¿El Estado Ecuatoriano garantiza una justicia especializada en los procesos donde se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

**TABLA No. 15.-** Justicia especializada.

<b>JUSTICIA ESPECIALIZADA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	8	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 12.-** Justicia especializada.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo, señalan que el Estado Ecuatoriano SI garantiza una justicia especializada en los procesos donde se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, porque así lo ordena la Constitución y la Ley. El Juez que debe pronunciarse sobre el cumplimiento de un derecho fundamental del niño debe ser un profesional especializado y con experiencia para garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales y los derechos de los infantes.

**PREGUNTA No. 3.-** ¿Los casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser resueltos por operadores de justicia especializados?

**TABLA No. 16.-** Operadores de justicia especializados.

<b>OPERADORES DE JUSTICIA ESPECIALIZADOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	8	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 13.-** Operadores de justicia especializados.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Cuando se les consulto a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo, si los casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser resueltos por operadores de justicia especializados, el 100% indicó que SI porque así se garantizan sus derechos. En el plano normativo se ha producido un extenso y amplio proceso de modificaciones en las leyes estatales dirigido a afianzar la justicia especializada en adolescentes, en el plano institucional, las reformas efectuadas en la materia han producido la modificación de las estructuras institucionales de justicia, sin embargo falta realizar cambios en los aspectos relacionados con los operadores de justicia.

**PREGUNTA No. 4.-** ¿Una jueza o juez no especializado, puede ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

**TABLA No. 17.-** Jueza o juez no especializado.

<b>JUEZA O JUEZ NO ESPECIALIZADO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	8	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 14.-** Jueza o juez no especializado.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo, afirman que una jueza o juez no especializado, SI puede ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, porque todos están capacitados. El papel del juez se remite única y esencialmente a garantizar el interés superior de ese niño, previsto por la Constitución de la República en el Art. 44, y desarrollado por el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 11, partiendo de la premisa que dicho interés es uno de los principios fundamentales en cuanto se refiere a los derechos de este grupo de la población, una jueza o juez no especializado, NO puede ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental de la niñez.

**PREGUNTA No. 5.-** ¿Cuándo un operador de Justicia no especializado, ejerce un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, se vulnera el principio de especialidad?

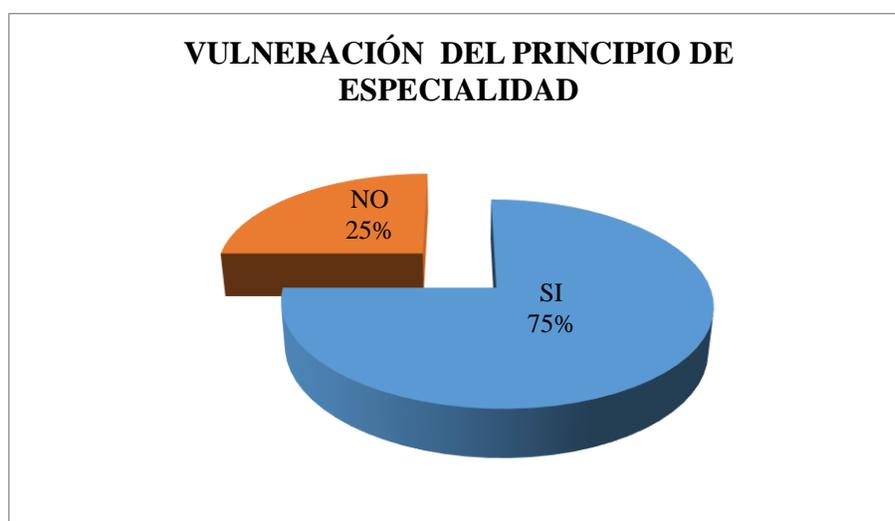
**TABLA No. 18.-** Vulneración del principio de especialidad.

<b>VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	6	75%
NO	2	25%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 15.-** Vulneración del principio de especialidad.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo encuestados, señalan que cuando un operador de Justicia no especializado, ejerce un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, SI se vulnera el principio de especialidad porque la falta de conocimientos y experiencia puede provocar una argumentación errónea y fuera de contexto por parte del juez; mientras que el 25% indica que NO porque los operadores de justicia están capacitados y tienen experiencia.

**PREGUNTA No. 6.-** ¿El principio de especialidad incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes?

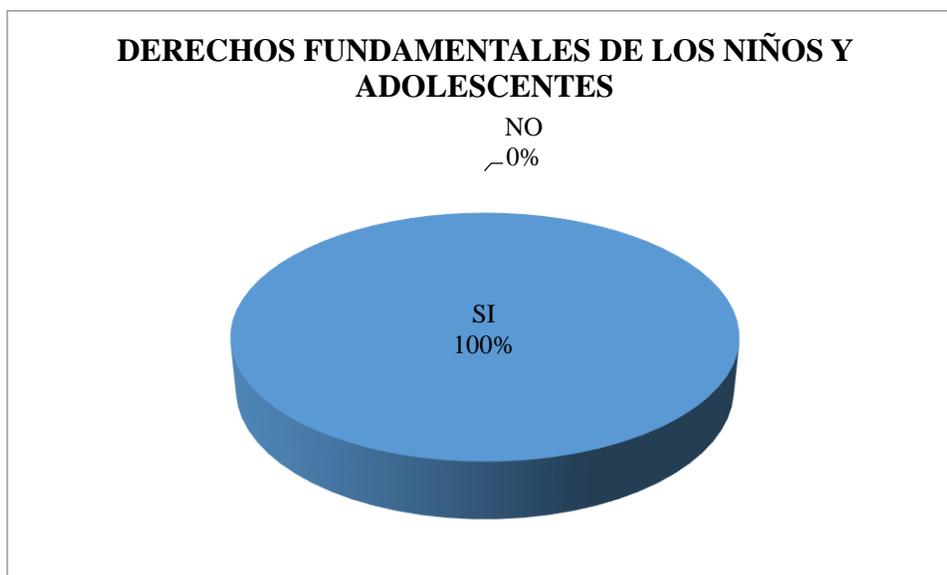
**TABLA No. 19.-** Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

<b>DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	8	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 16.-** Derechos fundamentales de los niños y adolescentes.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Del 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo encuestados, señalan que el principio de especialidad SI incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. El interés superior del niño se define como el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar, por tanto, el principio de especialidad SI incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

**PREGUNTA No. 7.-** ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?

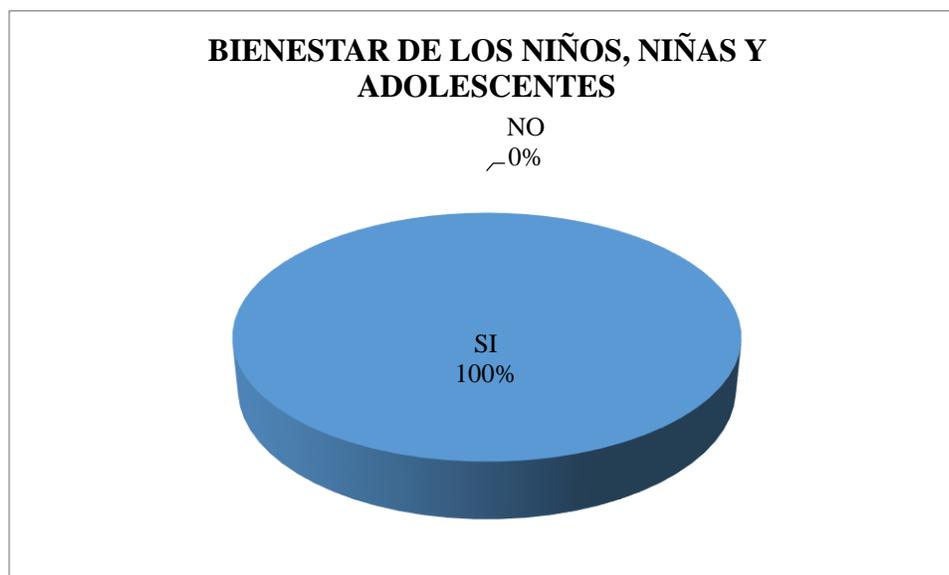
**TABLA No. 20.-** Bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

<b>BIENESTAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	8	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 17.-** Bienestar de los niños, niñas y adolescentes.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo, afirman que la aplicabilidad del principio de especialidad SI incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. El principio de interés superior del niño conlleva la obligación que tienen los Estados de proteger y privilegiar, ante todo y sobre todo, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar su desarrollo integral óptimo, en este sentido, la aplicabilidad del principio de especialidad SI incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes

**PREGUNTA No. 8.-** ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?

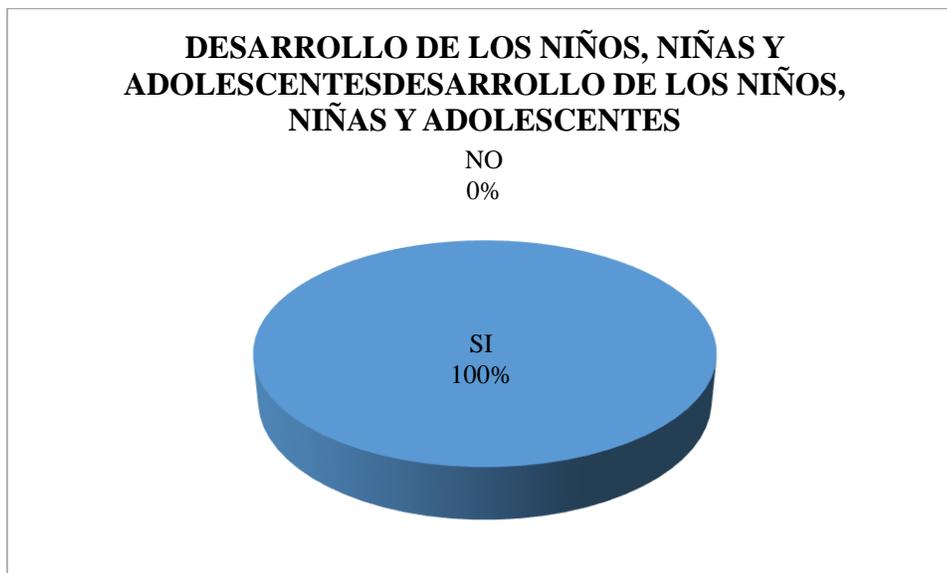
**TABLA No. 21.-** Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes

<b>DESARROLLO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	8	100%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutipala.

**GRÁFICO No. 18.-** Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** Cuando se les consultó a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo, si la aplicabilidad del principio de especialidad incide en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, el 100% indicó que SI porque es una obligación constitucional y legal. Hay que dejar en claro que no solamente el Estado, es quien debe promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, sino también la sociedad y la familia e inclusive estas tres instituciones deben velar y asegurarán el ejercicio pleno de los derechos de los menores de edad.

**PREGUNTA No. 9.-** ¿Puede surgir efectos jurídicos si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

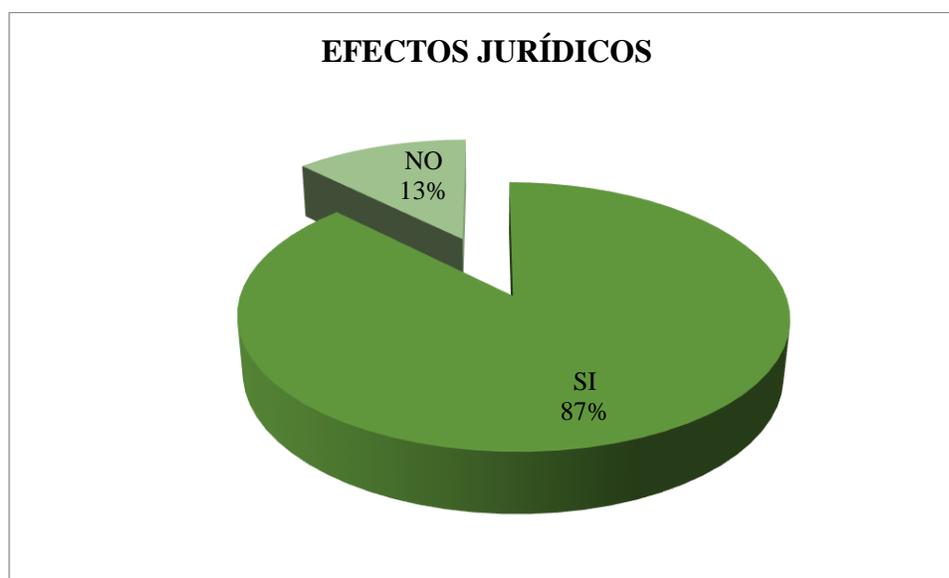
**TABLA No. 22.-** Efectos jurídicos

EFFECTOS JURÍDICOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	1	13%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 19.-** Efectos jurídicos



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 87% de encuestados indican que SI puede surgir efectos jurídicos si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente; mientras que el 13% expresó que NO. Si en un proceso se viola alguna garantía constitucional o del debido proceso, el efecto jurídico inmediato que pueda surtir de este hecho, es la nulidad del proceso o resolución; también pueda darse el caso que el afectado interponga una demanda por daños y perjuicios en contra del operador de justicia.

**PREGUNTA No. 10.-** ¿Puede surgir efectos sociales si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

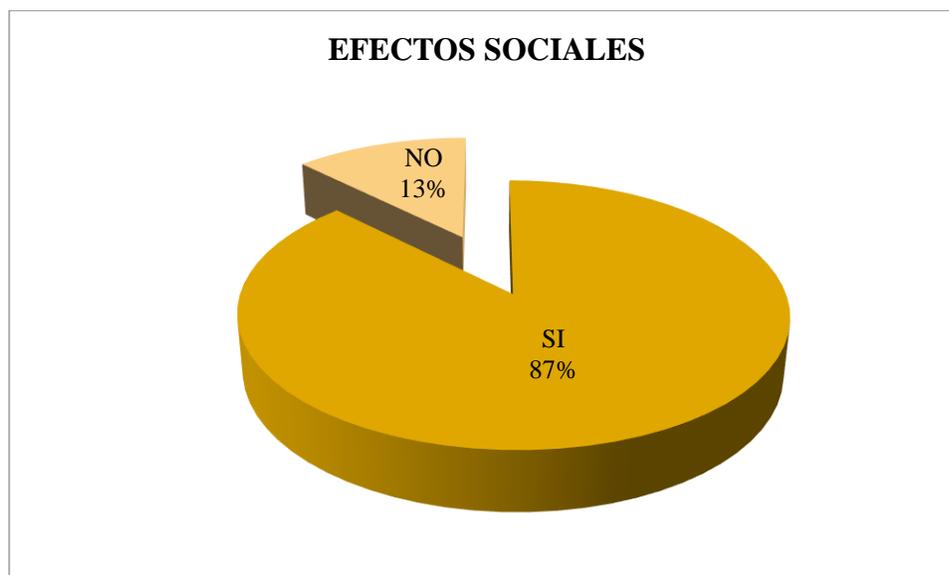
**TABLA No. 23.-** Efectos sociales

<b>EFFECTOS SOCIALES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	7	87%
NO	1	13%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 20.-** Efectos sociales



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 87% de encuestados indican que SI puede surgir efectos sociales si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente; mientras que el 13% expresó que NO. El principio de especialidad exige y obliga a los operadores de justicia a que fundamenten y motiven adecuadamente sus resoluciones, sin embargo, la inoperancia y la corrupción, puede hacer que la resolución no sea transparente, coherente, consistente y claras, motivos que puede provocar reacciones negativas de comportamiento en contra del operador del justicia.

**PREGUNTA No. 11.-** ¿Puede surgir efectos económicos si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

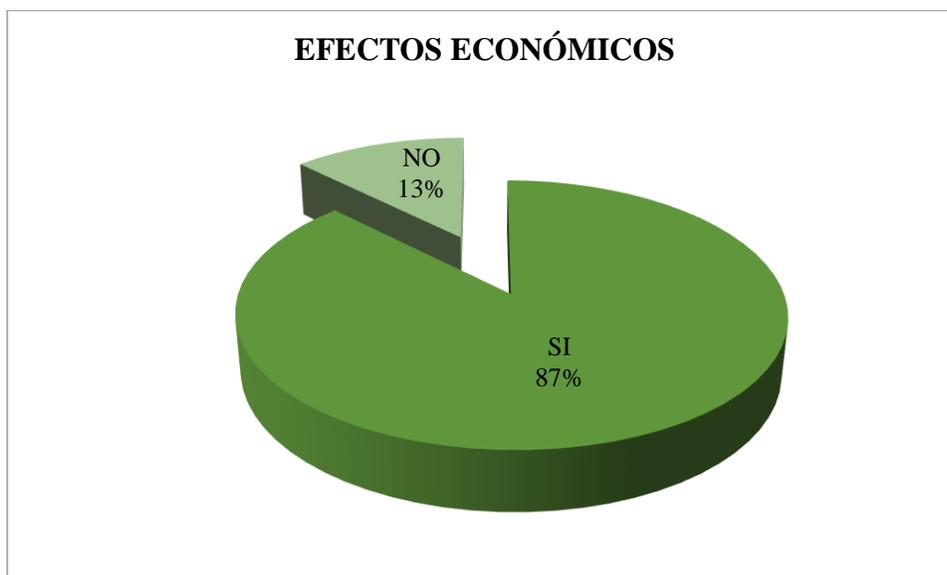
**TABLA No. 24.-** Efectos económicos.

<b>EFFECTOS ECONÓMICOS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	7	87%
NO	1	13%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala.

**GRÁFICO No. 21.-** Efectos económicos.



**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** El 87% de encuestados indican que SI puede surgir efectos económicos si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente; mientras que el 13% expresó que NO. Según la Constitución, cuando la un servicio público es deficiente la responsabilidad de sus efectos recaerá en la persona quien lo presto, esta responsabilidad puede ser civil o penal, es lógico pensar, si existe una demanda civil o penal, su defensa o acusación requiere la práctica de varias actos procesales que a su vez requieren de dinero para realizarlos.

### **3.8. COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS.**

#### **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

El principio de especialidad incide significativamente en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015.

#### **ANÁLISIS DESCRIPTIVO**

La población involucrada en la presente investigación estuvo constituida por catorce profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia y diez Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo, dando un total de veinticuatro involucrados en el trabajo investigativo. En vista de que la población no fue extensa, no fue necesario obtener una muestra, razón por la cual se decidió realizar el estudio con todos los involucrados.

De acuerdo a la tabulación, procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la guía de encuesta aplicada a la población objeto de estudio, se pudo obtener la siguiente matriz de resultados:

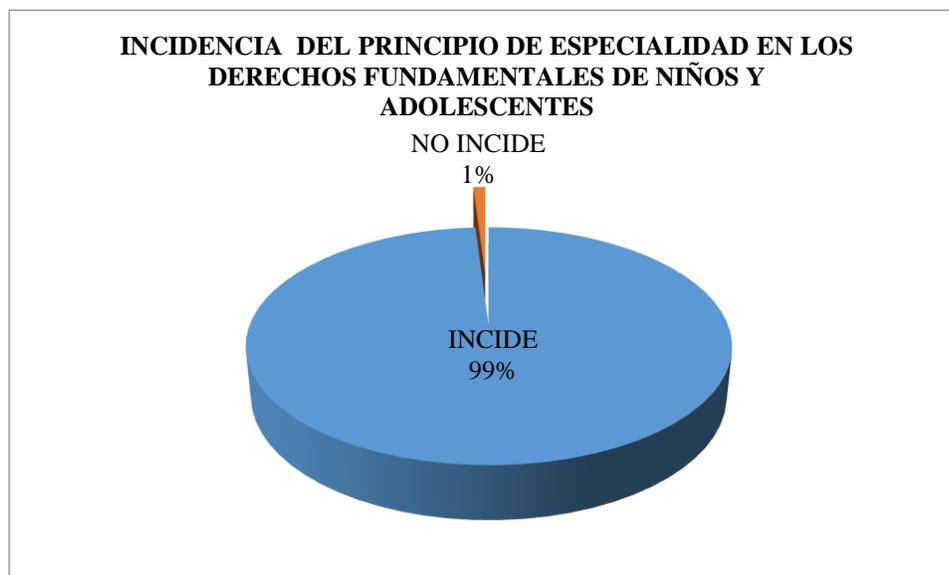
**TABLA No. 25.- MATRIZ DE INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PERIODO 2015.**

<b>PREGUNTA</b>	<b>SI INFLUYE</b>	<b>NO INFLUYE</b>
	<b>%</b>	<b>%</b>
¿El principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia tiene fundamento Constitucional?	100%	0%
¿El Estado Ecuatoriano garantiza una justicia especializada en los procesos donde se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?	100%	0%
¿Los casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser resueltos por operadores de justicia especializados?	100%	0%
¿El principio de especialidad incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes?	100%	0%
¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?	97%	3%
¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?	97%	3%
<b>PROMEDIO</b>	<b>99%</b>	<b>1%</b>

**FUENTE:** Resultados de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo y Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

## GRÁFICO No. 22: INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES



**FUENTE:** Sumatoria de los resultados de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo y Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.

**ELABORADO POR:** Jorge Alfonso Asadobay Cutiopala

### ANÁLISIS EXPLICATIVO

La sumatoria de los resultados alcanzados en las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo y Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba, permiten señalar que: El principio de especialidad SI incide significativamente en los derechos fundamentales de niños y adolescentes en los juicios tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, durante el periodo 2015. Por tal motivo la hipótesis planteada en el proceso investigativo **SE ACEPTA**.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. CONCLUSIONES**

Los resultados de la investigación documental – bibliográfica y campo, permiten establecer las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado a través del análisis jurídico y doctrinario que el principio de especialidad si incide en los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, ya que se cumple parcialmente lo que determina el art. 186 tercer inciso de la Constitución del Ecuador, ya que se evidencia que en las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, los operadores de justicia no están especializados académicamente en materia de Niñez y Adolescencia, no existe operadores de justicia especializados en materia penal para este grupo, el procedimiento no es ágil ni expedito porque aún existe inconsistencia en la aplicación de la oralidad, no existe un equipo especializado para protección, seguimiento y reinserción a la sociedad, tampoco la debida infraestructura para una atención adecuada.
  
2. Se establece, que la no aplicación del principio de especialidad conlleva efectos jurídicos tales como incumplir con los principios, celeridad, considerando que el sistema medio de administración de justicia, es un sistema procesal que consagra los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y garantiza el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos, al no aplicar estos principios que son colaterales con el principio de celeridad, se estarían vulnerando derechos y garantías de niños, niñas adolescentes y por ende se convierten en un problema para la Familia, la sociedad y el Estado.

3. Se establece que el no aplicar el principio de especialidad establecido en el Art. 186 inciso tercero de la Constitución, Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescente establecidos en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que manifiesta en su aparte principal lo siguiente “Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

## **4.2. RECOMENDACIONES**

En base a las conclusiones señaladas en el informe investigativos, se establecen las siguientes recomendaciones:

1.- Se recomienda al Consejo de la Judicatura aplicar lo que establece el artículo 186 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, que al menos en cada cantón exista una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia.

2.- A los profesionales del derecho, se les recomienda exigir y obligar que se respete y garantice el principio de especialidad cuando por medio se encuentre en controversia un derecho de las niñas, niños y adolescentes, esto significa, garantizar el bienestar y desarrollo de los menores de edad.

3.- Al Consejo de la Judicatura, se le recomienda vigilar y observar que los operadores de justicia respeten y apliquen adecuadamente las Garantías Constitucionales y el Debido Proceso a fin de garantizar una administración de justicia eficiente, eficaz, imparcial e integra para evitar efectos sociales, económicos y legales, que pone en duda la transparencia de la Fusión Judicial.

## 5.- MATERIAL DE REFERENCIA

### 5.1. Bibliografía.

1. Adolescencia, C. N. (2004). *Plan nacional decenal de protección integral a la niñez y adolescencia*. Quito, Ecuador: CNNA.
2. Arroyo Baltán, L. (2002). *Las garantías individuales y el rol de protección constitucional*. Quito, Ecuador: Arroyo Ediciones.
3. Ávila Linzán, L. F. (2008). *La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Barbirotto, P. (2015). El Principio de Especialidad en la Justicia Penal para Niños y Adolescentes . *Pensamiento Pena*, 1-11.
5. Bayefsky, A. F. (1990). El principio de igualdad o no discriminación en el Derecho Internacional. *Human Rights Law Journal*. ol. 11, No.1-2, 1-34.
6. Caldani, M. Á. (1990). *Los perfiles de la persona en el derecho internacional privado argentino*. Bueno Aires, Argentina: Argentina.
7. Campoverde Rengifo, N. B. (2011). *La Adopción en la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca Ecuador: Universidad de Cuenca.
8. Castro Hernández, S. E. (2014). *Derechos y garantías constitucionales de las niñas, niños y adolescentes y su respeto por parte de los juzgadores*. Ibarra, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”.

9. Cillero Bruñol, M. (2012). *Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios*. Santiago, Chile: UNICEF.
10. Democrática, Á. (2009 de Junio de 2009 ). La Constitución en la práctica . *EL COMERCIO C.A.* , págs. 1-11.
11. Di Marco, G. (2005). Niñez y adolescencia. *Familia-UNICEF*, 87-96.
12. Doménech Pascual, G. (2015). El mito de la especialización judicial. *InDret*, 1-33.
13. Espín Guevara, J. F. (2014). *Los derechos de los niños niñas y adolescentes y la maternidad y paternidad responsable* . Quito, Ecuador : Universidad Central del Ecuador .
14. Espín Guevara, J. F. (2014). *Los derechos de los niños niñas y adolescentes y la maternidad y paternidad responsable* . Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
15. Estrada Fernández, J. L. (2015). *El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces*. Ambato, Ecuador: UNIANDES.
16. Estrada Fernández, J. L. (2015). *El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces*. Ambato, Ecuador: UNIANDES.
17. Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Trotta.
18. Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Trotta.

19. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, U. (2012). *Manual para la defensa jurídica de los derechos humanos de la infancia. Primera edición*. Uruguay: Gráfica Mosca.
20. González Álvarez, M. (2011). *El derecho a la educación y sus repercusiones sociales en la comunidad autónoma de Asturias*. Asturias, España: Universidad Nacional de Educación.
21. Infancia, F. d. (2010). *Derecho a la identidad: La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009*. México: INEGI.
22. Infancia, F. d. (2013). *Estado mundial de la infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad*. Nueva York, EEUU: UNICEF.
23. Isaacs, D. (2015). *Educación de las virtudes humanas*. Madrid; España: EUNSA. EDICIONES.
24. Marín, I. (2009). *Jugar, una necesidad y un derecho*. *ALOMA*, 233-249.
25. Neves Mujica, J. (1997) *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima, Perú. ARA
26. Osorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas*. Guatemala: Datascan.
27. Perez Contreraz, M. d. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Scielo versión On-line*. No. 138 Vol. 46, 1-10.
28. Picó I Junoy, J. (2002). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona, España: Bosch Editor, 3ª reimpresión.

29. Polo Bernal, E. (1993). *Breviario de garantías constitucionales*. México: Porrúa.
30. Proaño Valenzuela, R. I. (2014). *Los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*. Quito, Ecuador : Universidad Central del Ecuador.
31. Puelles Benítez, M. (. (1993). Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas. *Revista Iberoamericana de Educación N° 1*, 1-16.
32. Rodríguez, W. G. (2015). *Ley reformativa al artículo 151 del Código Orgánico de la Función Judicial*. Ambato, Ecuador: UNIANDES.
33. Saltos, R. (2009). *El derecho especial de menores y el Código de la Niñez y Adolescencia*. Guayaquil, Ecuador: Biblioteca jurídica.
34. Sempértegui Pesantez, Walter; Aveiga Soledispa, Daysi Janeth. (1995). *Normas de Procedimientos para la Aplicación del Código de Menores en el Ecuador. Edición Primera*. Guayaquil, Ecuador: Lidia JMY.
35. Turbay Restrepo, C. ( 2000 ). *El derecho a la educación*. Colombia: UNICEF.
36. Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia : ONU.
37. Unidas, A. G. (1948). La seguridad Social. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (págs. 1-9). París: ONU.
38. Unidas, A. G. (1990). *Convención de Derechos del Niño*. París, Francia: ONU.

39. Zambrano Álvarez, D. (2010). Interés superior del niño y de la niña. *Revista Judicial*, 1-10.

40. Zambrano Gordillo, V. A. (2013). *La administración de la justicia especializada en el Ecuador, en relación con las contravenciones de menores infractores en casos de hurto tramitados y resueltos en los Juzgados especializados séptimo titular y adjunto de Quito en el periodo 2011 – 2012*. Quito, Ecuador: Universidad de Cuenca.

### **Normografía**

1. Publicaciones, C. d. ( 2015 ). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador: CEP .

2. Publicaciones, C. d. (2014). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

3. Publicaciones, C. d. (2015). *Código Civil*. Quito, Ecuador: CEP.

4. Publicaciones, C. d. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: CEP.

5. Publicaciones, C. d. (2016). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito, Ecuador : CEP.

6. Publicaciones, C. d. (2016). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador: CEP.

7. Publicaciones, C. E. (2016). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.

## Linkografía

1. ABC. (21 de Julio de 2016). *Definición de Derecho Internacional*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-internacional.php>:  
<http://www.definicionabc.com>
2. Acevedo, L. (2016). *Derecho al Juego, Deporte y Recreación*. Recuperado el 2016 de Marzo de 2017, de Dominicana <https://www.unicef.org/republicadominicana/>:  
Dominicana <https://www.unicef.org>
3. Definición.de. (s.f.). *Cultura* . Recuperado el 16 de Marzo de 2017, de Cultura <http://definicion.de/cultura/>.
4. García Falconí, J. (2011). El juez y la jurisdicción. *Revista Judicial derechoecuador.com*.
5. García Falconí, J. m. (2012). Seguridad Jurídica . *Revista Judicial derecwhoecuador.com*.
6. Judicatura, C. d. (24 de Agosto de 2011). *Ejes estratégicos del programa de reestructuración de la función judicial*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec>
7. Machicado, J. C. (2016). *Los Derechos Fundamentales*. Recuperado el 8 de Marzo de 2017, de Apuntejurídico:  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html>
8. Pérez Constante, E. (Diciembre de 2011). *Trabajo infantil y pobreza* . Recuperado el 17 de Marzo de 2017, de <http://trabajoinfantilecuador.blogspot.com/2011/12/la-pobreza.html>:  
<http://trabajoinfantilecuador.blogspot.com>

9. Pérez; Bustamante; Ponce. (3 de julio de 2015). *Jurisdicción y competencia en el Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado el 16 de Febrero de 2017, de <http://www.pbplaw.com>
  
10. TELÉGRAFO, D. E. (25 de Octubre de 2013). *La importancia de la familia en la sociedad ecuatoriana* . Recuperado el 11 de Marzo de 2017, de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cartas-al-director/1/la-importancia-de-la-familia-en-la-sociedad-ecuatoriana>: [www.eltelegrafo.com.ec](http://www.eltelegrafo.com.ec)
  
11. Tosagua, M. d. (24 de Octubre de 2016). *Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia*. Recuperado el 10 de Marzo de 2017, de <https://tosagua.wordpress.com/municipio/sistema-nacional-descentralizado-de-proteccion-integral-a-la-ninez-y-adolescencia/>: <https://tosagua.wordpress.com>

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

*Encuesta aplicada a los Profesionales del derecho especializados en niñez y adolescencia de la ciudad de Riobamba.*

**OBJETIVO:** Recabar información que permita determinar si el principio de especialidad incide en respeto a los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

**CUESTIONARIO:**

1.- ¿El principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia tiene fundamento Constitucional?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.- ¿El Estado Ecuatoriano garantiza una justicia especializada en los procesos donde se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3.- ¿Los casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser resueltos por operadores de justicia especializados?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.- ¿Una jueza o juez no especializado, puede ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5.- ¿Cuándo un operador de Justicia no especializado, ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, se vulnera el principio de especialidad?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6.- ¿El principio de especialidad incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7.- ¿El incumpliendo del principio de especialidad vulnera los derechos fundamentales de niños y adolescentes?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8.- ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9.- ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10.- ¿La no aplicabilidad del principio de especialidad provoca efectos sociales, jurídicos y económicos en materia de niñez y adolescencia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

*Encuesta aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Provincia de Chimborazo*

**OBJETIVO:** Recabar información que permita determinar si el principio de especialidad incide en respeto a los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

**CUESTIONARIO:**

1.- ¿El principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia tiene fundamento Constitucional?

---

---

---

---

2.- ¿El Estado Ecuatoriano garantiza una justicia especializada en los procesos donde se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

---

---

---

---

3.- ¿Los casos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser resueltos por operadores de justicia especializados?

---

---

---

---

4.- ¿Una jueza o juez no especializado, puede ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

---

---

---

---

5.- ¿Cuándo un operador de Justicia no especializado, ejercer un proceso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente, se vulnera el principio de especialidad?

---

---

---

---

6.- ¿El principio de especialidad incide en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes?

---

---

---

---

7.- ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes?

---

---

---

---

8.- ¿La aplicabilidad del principio de especialidad incide en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?

---

---

---

---

9.- ¿Puede surgir efectos jurídicos si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

---

---

---

---

10.- ¿Puede surgir efectos sociales si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

---

---

---

---

11.- ¿Puede surgir efectos económicos si un administrador de justicia no especializado ejerce el caso en el cual se reclama el cumplimiento de un derecho fundamental del niño y/o adolescente?

---

---

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**